

Almendralgo

Año de 1830

11 1.º S.

Libro Capitular de Acuer-
dos de este M. N.º Ayuntamiento
para este presente Año de 1830 =



[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]

SE
DE

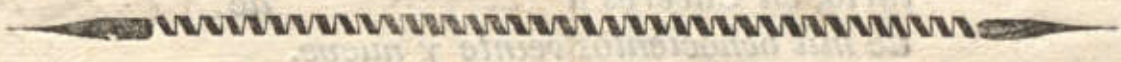
EL REY NUESTRO SEÑOR
Y EN SU REAL NOMBRE EL SECRETARIO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA
DURA QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Por tanto mandamos al Ayuntamiento de
que presente por el nombrado el juramento
de por las leyes y el Código de...

Por tanto mandamos al Ayuntamiento de
que presente por el nombrado el juramento
de por las leyes y el Código de...



EL REY NUESTRO SEÑOR,
 Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
 DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
 DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
 DE CÁCERES.



*Visto y examinado el expediente formado para la
 eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
 Ayuntamiento de Amendolejo
 para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido a
 bien nombrar las personas siguientes.*

*Para Regidor primero a D. Manuel de la Peña. p.
 Regidor segundo a D. Miguel Gutierrez. para Regidor
 tercero a D. Fabian Gutierrez de Cabrera. p.
 Regidor cuarto a Ant. Juan Lopez. para Regidor
 quinto a D. Protasio Moreno Mayor. para Regidor
 sexto a Juan Gonzalez Arriaga. para Diputado
 a San del Puerto. para Sind. del Crimen a
 Pedro Ayba.*

[Large handwritten signature]

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pueblo*
 que prestado por los nombrados el juramento preveni-
 do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *treinta* de *Noviembre* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Amendurri*
para el año de *mil ochocientos treinta*.



Handwritten signature or scribble in brown ink.

Handwritten text at the bottom edge, possibly bleed-through from the reverse side.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

En la Villa de Almodovar



el primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres. Visto la prov. al Sr.
 D. Juan de los Rios primer y como el Sr. D. Juan de los Rios. Se
 reunieron en sus leyes legislativas y las que componen su Y. M. de
 D. Juan de los Rios y son tambien el mismo D. Juan de los Rios, D. Josef Maria
 Pantoja, D. Nicolas Martinez de Espinosa, Josef Diaz Ariza, Gregorio
 Huaredo, Admo Vela Becerra, Antonio Garcia Ariza, Juan Gallan
 de, y Andres Perata Indico. P. y Diputado, a fin a porcio-
 nes p. los cargos en el presente Año a virtud del cumplim.
 puesto en Cabildo el dia de ayer al Real titulo expedido en
 Caceres a trece de Noviembre del Año q. ha cumplido
 por el Sr. Arzobispo de aquella Aud. y habiendo comparecido
 a la Citacion por Real cedula de comparendos en el
 referido titulo que son D. Maria de la Peña, D. Manuel Guirre-
 nes, D. Fabian Guzman de Cabrera, Juan primo de y
 tercero p. su estado noble y a quinto a Antonio Garcia de
 p. quinto Basilio de Moran May. y para el Sr. Juan
 de los Rios primer y Josef del Puerto Diputado en lugar
 de Juan de los Rios como, y Pedro Cayba Indico P. y
 Comunal Vecino; se dio cuenta y leyó con la solemnidad y
 solemnidad acostumbrada el dicho Real titulo q. de nuevo
 cumplimentaron y obedecieron uno y otro a obediencia del
 Real primer D. Maria de la Peña que expuso haberse
 imponible de se en todo caso p. su continuacion y

notorio achaque ^{no} seg. contra a la ^{no} Cerisica y otros
facultades q. p. ^a que se le de el caso man-
cada p. la Superioridad, y por el Sr. D. Fabian Guzman
y Sabana deica Reg. electo de Dijo. que habiendo concedido
S. M. que Dijo que el fono militar a la M. Maestranza
de Sabana de Sevilla de q. el exponere es Indulgencia, y
seg. se acordó p. la M. D. en que exhibe en ore otro
y como asimismo por el tributo que p. no puede ad-
mitir ni tomar porcion al cargo de Reg. p. otros
Vella an q. se le duranque en ore dia y en ore vista
siendo una exorta marcada en la ley de acord. se
de la porcion a los demas, y se suspenda tal
referido D. Fabian Guzman y Sabana constandingo
con el M. Acuerdo, y en ore otro traslacion p. otros
los siguientes a expresion de D. Fabian Guzman y Sabana
en man. del Sr. D. ^{to} el fono. a desempeñar bien
y f. su reparo, cargo en mesa de ^{to} el Rey No
ha procomulgat a la terna de defender el M. D.
de la Purissima Concepcion no pertenecen ni haber parte
nada decepta ni asociacion deca y la reprobada p.
la ley ni reconocen el absurdo p. que la
Sebarania vende en el Pueblo seg. p. b. la
Peril Carta de primos e hijos de mel. ^{te} serme
y quatas, tomaron quita y pacificam. porcion
deby deca p. en prueba de ello a ocupan
los Alentez que se pertenecen y adedicanse



a los negocios de su comercio, y en este caso por el Sr
 D Gomez Goffin se hizo presente a dicha Corporacion. Dependiendo
 al Reg.º primero q. ha a recibim y encasarse de la R.ª Audiencia
 Dicha q. nonde. Haviendo las peticiones q. ha racionado en
 este Comun a Union la Comision q. ha estado desempeñando
 el Maestre Mayor de Madrid D Juan Josef Herbay p. el
 Obro de Penamoya de las tierras llanadas y suminitas haviendo
 la interminable contra lo prevenido p. el Rey N.º S. en los
 R.ª Decretos de la materia, y q. teniendo mandado de
 Herbay ala Ciudad de Madrid como el ejecutivo de esta
 ex y abria la causa por ^{oficial} tomandola a la ^{don} a aquella
 Ciudad que por las Autoridades se unieron a una R.ª Audiencia
 por lo que se formo causa en veinte y dos de Octubre
 ultimo de que obra testimonio en la Escriba de D. Nicolas
 Manin Baray, en ella se prohibo entre otras cosas
 la suspension de la R.ª Audiencia y de unuocarla adto
 Herbay sin nueva Dicion de S.ª M. que dijo que para
 lo qual se le dio el representacion para mano al Excmo
 Sr. D.º y del Excmo. Sr. D.º de Madrid; se
 dio cuenta a las Autoridades de esta D.º. como tamb.
 a la R.ª Sala del Comen territorial en donde se

halla la forma Original que en su Oñ se
 remite en dar de Notie ultimo, por todo ello
 le ha parecido Conbeniente hacer una manifesta-
 cion ante & enmendar la Real Cedula con el fin
 de que no se altere la forma y que en el caso
 de presentarse el Sr. Don Joseph Heitor y de la enmenda
 de la Real Cedula sin duda la Real Cedula quedara
 todo lo pendiente como quien haya tenido y
 guardado en todo el tiempo de su gobierno por
 cionado en el caso de la Sr. Don Joseph Heitor
 el Bando enmenda de la Real Cedula al primer
 Bando de Madrid de la Pena quien la recibio en
 Real Cedula y de su Real Cedula y lo firmaron los señores
 de que consisten =

Cortes Cortes
 Juan Gallardo
 Inmortalidad de la Patria
 Alonso Pelayo

Boquera
 Matias de la Pena
 Miguel Guisasa

Antonio, Faccia Lopez

Juan San sales

José del Puerto

Antonio Moreno



En la Villa de Alameda de las Salinas...
 Cuando...
 con...
 presentándose al N. S. de...
 en primer lugar y con...
 el nombram^{to} de...
 en, al Sr. Marquis de la...
 Polky, Manuel...
 Ariza y D. Josef...
 formado el...
 en el termino...
 el reparam^{to}...
 reparam^{to}...
 solemnidad y...
 del puntual...
 Antonio...
 que...
 nombraron...
 en...
 y recibiendo...

vase toda responsabilidad, Y en qualquiera termino q.
la a su vez libele a Juan Roman y a los otros a
D. Nicolas M.^a Ponce y Pabaran Flores:..

En seguida se procedio al oficio de Nombra^{to} de
oficio cargo subalterno de este Ayuntamiento. segun
es de otro y en cuya provision tiene el tpo. mencionado
en la presente siguiente

Para Merced de la Hermandad q.^a de noble
Noble a D. Nicolas Moreno
Herm. el qual Fernando Diaz Ariz-

Deposario de Regio

Al Sr. Don. Segundo pariente de Maria de la Cruz
Della Cruz Reg. Segundo.

Deposario del Ponto

Al Sr. Don. y el Sr. Don. Antonio y de los
y Don. Lome Moran

En el mismo

Nicolas Maria Ponce

Deposario del mismo

Man. Lopez

Sr. de Ayuntamiento

Antonio Moreno



Alcaldes Mayores

Juan Antonio Caceron y Fernando Ortiz Leon con la
Carga y responsabilidad de los puros de la fazca y p.
el repartim. de Sal a los Srs. D. Pedro Juan y Juan
Serrano y Don Esteban Maza = Encargandose la cobran
za a Fernando Ortiz Leon =

Alcaldes Ordinarios

José de Arce y José Correa

Concejal

José Antonio

Procurador del Cony.

José Correa

Mayordomo del Cony.

Los Alguaciles mayores

Regidores de Com.!

Los nombrados en este Acuerdo =

Ordenamiento de Cortes
to
El Ayuntamiento pleno y p. su ejecución como corres-
ponde y que no haya involucración de debidario
el Pueblo en Quarenta, dando y señalando uno a cada
Individuo quien va a su responsabilidad dura cobrando
la cobranza, ha erigido todo incapacitamiento y q.
lo tercio incapacitacion en terceras a su debido tiempo
Nebando causa y razon a lo que se deponia en
el Alca de rey de hebe, y facultando los señores
en el modo prebenido en la Real Provisión de la
materia =

Encargado de los Papeles

Los Alcaldes Mayores =

Sacristan May de la Parroquia

D José Pérez

Sacristan Menor de la misma

D Diego García Sánchez

D Sebastián Pardo en union y congruencia en el
Servicio y trabajo en el partido de la longo

Oroganista

Antonio Donata Carasco =

Mayordomo de la fabrica

Andrés Pérez



Mayordoms de Propios

Man. de la Piedad

Mayordoms de N. S. de la Piedad y Santa
Maria de Guad.

D. Sebastian Gutierrez de Guadalupe

Mayordoms de San Juan

D. Pedro Manuel de Guadalupe

Mayordoms de San Antonio

D. Juan de Guadalupe

Don del Santo Curato de Guadalupe

D. Juan Velazquez

Don de San Simon y San Pedro

D. Geronima Araya

D. de San Blas

D. Josef Pizarro

D. del Sto Hospital

Chenarre Guadalupe

Mayordos o Cation

Manuel Romero

Penrosos o Aduanas

Fernando Diaz Aniz; Jefe de Alcaide y Gasiano Pami-
rejo =

Mayordos de Granos de Nubla

D. Fernando Villalobos

Para Neban de Penrosos de Nubla

D. Eliaz Garcia y D. Fabian Gutierrez menor

Para Neban de Penrosos de Nubla

D. Juan Villalobos

Para gobernar de Penrosos de Nubla

D. Garcia Lopez y Burgos, D. Tomas Duran
y D. Antonio Pizarro

Abogados de la Villa

D. Fernando Trabado

Maestro de Gramatica de Penrosos de Nubla

Se suspende por ahora su nombramiento



de amplexos en las parrucas y alay ultimay Jurauaciones se
Expresion pp =

Del Amotazon

Man. Lamparanz

Director del Astor

Man. Suarez

Proy. de Numeros

D. Josef Amuraza = D. Francisco Althaus, y Josef
del Banco Dip. Domingo Guzman, y Josef Alvarez

Pedicator Guzman

Fr. Antonio de la Cruz Comendador de
San Antonio de esta Villa =

Receptor de Pubs

Domingo Landero forcada

Madrera

Catalina Narvaez =

Guardas Jurados

Pedro e Pedro Diaz

Medico Simulador

D. Juan Saezin Pardo, y D. Pablo Palau, con la misma posesion que tocare en qualq[ue] tiempo la libertad de Ayuntamiento. segun el desempeño y como con el mismo objeto lo tiene acreditado el Ayuntamiento. anual =

Medico Honorario

D. Blas Garcia Diaz y D. Manuel Perez

Cruzados Simulador

D. Juan Antonio Montano

Encargado de traer la guardia

Melchora Garcia

Oficiales de Cuchilla

Pedro Guzman y Ramon Guzman =

Conto de la concurrencia que han de formar en el Ayuntamiento del Sr. Obispo =

Marias de la Sena

Miguel Guzman

Antonio, Garcia Lopez

José de la Cruz

Juan Gonzalez

Antonio de la Cruz

Pedro de la Cruz

Antonio Montano

Señal de Cruz al Sr. Obispo

Barro de la Cruz





En la Villa de Almodovar a diez y ocho de Enero
 de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos los señores que componen el
 Ayuntamiento, precedido antes ante dicho Ayuntamiento. Quise proceder
 inmediatamente a poner el Cabildo Vecindario bajo las voces
 y reglas establecidas por las Cortes de la materia y a la
 diligencia nombraron a los señores Regidores D. Blas Guzman y
 D. Bartolome Morán Mayor con el Procurador Sindico y Diputado Mayor
 Antuano, para que se vayan al Cabildo de San Pedro de su
 concurrencia si o sus benéficas facultades a los nombrados
 para que nombren Veintidós y se den razón en las Cajas
 de las Indias que se les puedan dar, y en cuando lo pre-
 sentaran al Ayuntamiento lo que correspondiere. Asimismo
 como se hizo presente que el Sr. Procurador. habia tenido Oficio
 de la Sub. de P. en el Cabildo en que se prohibe la Subasta
 de bienes y remate del Oficio de Alcaide de Almodovar de
 esta Villa y constandingo estar comunicado por parte de la
 para la oportuna defensa ante el Rey y su Consejo de
 de Hacienda se acordó dar Poder bastante al Procurador Sindico
 para que en su nombre se presente en la Villa y Corte
 de Madrid formalice la instancia en ella y se solicite
 el Privilegio de esta Villa y demás concurrencias al particular
 con que se ha hecho mención, facultándole lo necesario

necesario que con su licencia y ayuda de Armas que
previene se sean Abonado. Y lo firmamos en
dho día a que Lo el Sr. Leñero =

Pena  Guibonera  Fiancia  Sexuro 

Antonio Moreno
Mro

El Acuerdo de una M^{ta} Audiencia con vista del tenor
 tenor de acuerdo referido en la presente ciudad de
 Concejal de su Villa electa para el presente
 año y d^{ta} que en el se expresa ha resultado en
 presencia de M^{tes} de M^{ta} que en el presente
 para su inmediata ejecución del Sr. D. Pedro
 tenor a D. Pedro de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
 de que un de indulto en forma de lo que se
 para M^{ta} de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
 para M^{ta} de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Lo que se acuerda para su ejecución
 y cumplimiento

Dada en la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1780

D. Juan Martin
 Delgado

El Sr. Ayuntamiento de Badajoz



probado en pleno Pleno el día 9 de Mayo de 1780

12/5

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a military report or order.]

En la Villa de Amunyalgo



la Venue y quatro de Enero de mil ochocientos y treinta y quatro: Estamos
 recuemos by Sij que su Y. M. Ayuntamiento de S. Pedro procuró una
 Oñ al N.º Acuerdo de una Pior. presentada a que se pudiese
 inmediatam^{te} en posesion al oficio de Regidor tercero a D. Fabi-
 an Gutierrez de Sabara quien estando en el día de la con-
 cesion en cumplimiento de una sup^{ta} Oñ se acordó dar la
 posesion y al efecto se le dio Rey. de la N.º Oñ. se le
 existio juram^{to} que hizo de desempeñar bien y felicitamente
 su cargo en mayor serv^{to} al Rey N.º S. procurará a la
 honra y a defender el comercio a la Santissima Concepcion
 no pertenecer ni haber pertenecido a ning^{una} de las Sociedades
 republi^{cas} de la Ley, ni reconocer el abnudo principio
 de que la soberania reside en el Pueblo segun contiene
 la N.º Cedula del año pasado de mil ochocientos y quatro
 y en señal de obediencia posesion que tomó quicra y jurifi-
 camente y sin Comandante ocupo el Oficio q^e le pene-
 necia y en este Acto se hizo por D. Fabian Gutierrez
 se expresa que reportando con la may^{or} Comendacion
 una Oñ al N.º Acuerdo de la Pior. tomaba la
 posesion de Regidor tercero de este Ayuntamiento
 pero que al mismo tpo la protesta en toda forma
 probado en sueno militar q^e S. M. le viene concedido

y que hizo presente en la primera Audiencia
 en particular, de lo qual se pide se le ponga
 testimonio de la referida Audiencia, como tambien
 de la presente que se acaba de celebrar y de
 una donde corresponden y hacen bales un fuero
 de que volam. S.M. se puede probar, y por el
 Ayuntamiento se acordó se remita testimonio lito-
 ral del Acta al Sr. Abogado Fiscal de lo Fiscal
 de S.M. segun se pidiere, no accediendo a la supli-
 ca del Yncautado sin que pida. Con la referida
 pida, y lo firmamos los Sres. de este Ayuntamiento
 de que es el Sr. Corregidor =

Martín de la Peña Miguel Gutiérrez

[Signature] Antonio Lario

José del Puerto

Juan González

Señal de Cruz del Sr. Dip.
 Antonio Juan Ortiz

Señal de Cruz del Sr. Dip.
 Bartolomé Moran =

Señal de Cruz del Sr. Dip.
 Pedro Payán

[Signature]

Antonio Moran

En la villa de Almodovar a diez de febrero
 de mil ochocientos treinta y tres. Estando reunidos los Sres. que
 componen el Ayuntamiento con asist. del Procurador



rason Indico p. d. de Presidente se dio cuenta de las cuentas del Sr. Juan
 de la Cruz recibidas p. el terno a ayer, y se acordó con los Números primeros
 seg. y quinto, relatar la primera a que los ascendam. de Propio y Arbitrio
 se hagan — con la condicion de pagarlo en Metálico. Lo
 segunda acordando la suma de sueldo y Propio del año último y p. de
 de su convenciente. La quinta para que en el término de quince días
 se den las noticias necesarias p. el M. de las fincas y Propio
 y Arbitrio, contestando a las peticiones contenidas en el modelo q. se
 acompaña; y en su vista, acordaron su puntual cumplimiento. y q.
 se haga saber al Mayordomo de Propio que va a ser responsable
 toda, y se proceda en su forma a lo que correspondia para la fuerza
 conforme a los modelos del año ant. y volente el convenciente. Ya
 ejecutar lo que se manda en la del número quinto, y modelo de
 peticiones contenidas, se acuerda se debe venir p. parte p. no impli-
 carse q. expenda la Din. del año pasado de mil d. c. lxx. Si en su
 formalizo p. la Corporac. y aquella opera en debido Expediente
 Ordenando se diese annualm. cuenta la ganaderia con la
 agricultura se dice indistintam. Mu. fanos se viene a los labra-
 dor y lo demas aporro, se aprobó por el Supremo Consejo de
 Castilla y se hecho se ha venido en posesion de ejecutarlo en todo
 que las tierras llamadas de suministros fueron dadas y vendida la
 Comision p. su devolucion a los Propio procedio a su dacion
 indistintam. y unido el Comisionado con el Expediente
 no es posible sin su vista contestar las peticiones, y por lo

mismo, repaese inmediatamente al Sr. Yntend. con lo oportuno y a fin de que mande al Comisionado Alcalde mayor de Merida unida la Expediente, y en el interin no se haga responsable a una Corporacion, y Venidos se comunican segun se presupone. Yo firmaron a G. Corripio =

Natias de la Pena Miguel Guisasa

Antonio Carrion

Juan Gonzalez

Antonio Moreno

Intendencia de
Extremadura

16 11

17 12

Por mi decreto de 5 de No-
viembre ultimo queda V. O. en
informacion si que se les ofre-
ciese acerca de la instancia
cuyo margen esta estampada
de la Real Marquesa de
Moncalvo que fundase de la
excusa suya que se le car-
go en el año proximo para el
por el cargo temporal a la
Contribucion de utilidades: y
por hasta el dia no lo hubyera
V. O. enajenada, se lo recuerdo
a fin de que a la mayor bre-
vedad lo cumpla.

Dios que. a V. O.
en. S. S. Badajoz 2 de Fe-
brero de 1850.

Mi Rey
M. J. de la Cruz

Intendencia y Ayuntamiento de Almodovar

recibo; y prebeniendo su satisfaccion por repartimiento
en defecto de los fondos de Propio; Y en su Vista acordaron
su exacto y puntual cumplimiento. y que se comente al
y se no habea ningun credito contra el Banco Nacional,
y se prebenca al Mayordomo de Propio el pago sin embargo
ni proceso, y vasa toda su responsabilidad a la muerte
de los animales recibidos, conforme a lo prebenido



mimo, repu
puerto y a p
de Alameda
haga repa
segun se p
Matias

[Decorative flourish]

Juan



... a Carmona de Afectos
 ... los señs que componen
 ... se dio cuenta
 ... con los
 ... la primera de
 ... de Dehuay
 ... de Ceuno
 ... para que
 ... de Provi. la
 ... el estinguido. Cam
 ... la
 ... de animales

... no cobro; y prebeniendo su satisfacion por reparcimiento
 en defecto de los fondos de Propio; Yenta Vista acordaron
 su exacto y puntual cumplim. y que se comence al to
 y se prebenga al Mayor-domo de Propio el pago sin embargo
 ni proceso, y vasa toda su responsabilidad de la muerte
 de los animales no cobro, conforme a lo prebenido

mimo, rep
puato y a
de obediencia
haga rep
segun se p
Matias



Juan



En la Villa de Alameda de Valdecañas a las 12 de la noche de 17 de Julio de mil ochocientos treinta y tres años. En este día se reunieron los señores que componen el Ayuntamiento de la misma; Por el Sr. Dn. Juan de Dios se dio cuenta de las Cuentas del Sr. Dn. Juan de Dios. y de una Par. de cuentas con los números treinta y cuatro, y quinto presentados la primera se acordó el cobro de los impuestos de repartimiento de D. Juan de Alameda y de las maderas de Propio, y del Comunal de Cuenca a la Direccion que al tanto; la segunda para que se empuje en la Comad. de Propio de Propio la Direccion que tienen los Ayuntam. en el distinguido Banco Nacional de San Fernando; y la tercera intentando la Dn. Dn. la que se reitera el pago de la muerte de animales vivos; y prohibiendo su satisfaccion por repartimiento en defecto de los fondos de Propio; y en su Vista acordaron su exacto y puntual cumplimiento y que se comente al Sr. Dn. Dn. no haber nombrado credito contra el Banco Nacional, y se prohiba al Mayorazgo de Propio el pago sin embargo ni proceso, y vasa toda su responsabilidad de la muerte de los animales vivos, conforme a lo prevenido

en la Real Cédula de 27 de febrero de mil setecientos
noventa y cinco; y no habiendo podido bastar de
cuenta.

Asi mismo se dio cuenta de una Orden del Sr. Intend.
de esta Prov. relativa a que no habiéndose recibido en
cuando el Informe que Dho. Sr. menciona habia podido
p. Decreto de este Sr. Noble ultimo, y en su virtud
Acordaron su puntual cumplimiento, y mediante a no
tener noticia alguna otra corporacion p. sea el Intend.,
el presente Sr. informara donde existe, y motivo
de su detencion, y se era oportuna q. se mande
inmediatamente segun se previene y precorramos. Yo

firmaron en que lo el Sr. Confes. = ~~Confes.~~
Pena Gutierrez Lancia Gonzalez

Antonio Moreno
Sr. Confes.

Confesio: Que al momento que se recibio p. el Ayun-
tamiento del Año ant. la representacion de la Srta. Maria
de Almaraz con el Decreto Mensual del Sr. Intend.
se puso a continuar el del Ayuntamiento mandando lo
pasar a los repartidores p. los morbo q. menciono



y en lo han tenido en su poder toda q. lo he reclama-
do en virtud de la última Or^{den} que es la que precede
al Ayuntamiento. Almendral y febrero catorce de mil
ochocientos treinta =

Antonio Moreno
P^{ro}

Y

por el Ayuntamiento. se acordó se remita al Sr. Ynd de
con certificación de la Alcad^{de}, para q. vea su S^{ta} no ha
estado la detención en esta Corporac^{ion}. Y lo firmaron y
que se subscriban al Diario de Badajoz en virtud de
la Or^{den} comunicada p^{or} el Sr. Sr. Cap. Genl de esta
P^{rov} facultándole p^{ara} que lo haga así en el punto
de Alenda al Sr. P^{ro} de esta Corporac^{ion}. tomando la
cantidad que recibiere y a el mismo ofrecio al fondo de

P^{ro}pio =
Lena
Gutiérrez
García
Conzales

Antonio Moreno
P^{ro}



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or name.

Main body of faded handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or date.

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

14
19

**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.**

*Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion de Oficiales públicos de Alcaudalizo
para el presente año, y atendida la solicitud puesta
por D. Matias de la Peña para
que se le releve del empleo de 1.º principal para que
ha sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y
nombrar en su lugar á D. Francisco Velazquez*

*Por tanto manda al Ayuntamiento de Hra Vta
que prestado por el referido D. Francisco Velazquez
que se le ha prestado el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,*

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y ocho* de *febrero* de mil ochocientos treinta.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Almendralejo*
para el año de *mil ochocientos treinta*.



que
M.)
en
con
ios,
ga-
de-
ob-
nte-
pa-
nas
r el
con
re-

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



los mismos cargos, facultades, derechos, salarios, emolumentos, honorarios, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, y costumbre constantemente observadas en los dichos pueblos, y en sus anteriores en el presente se han usado y ejercido para lo cual los señores de S. M. en su real orden de fecha de 10 de Mayo de 1830, mandando expedir el presente título, firmado con las Reales armas, y sellado con el sello de la Diputación de Badajoz, de nulidad de nulidad de nulidad.

Don Juan María de la Cruz

Por mandado del Real Acuerdo

Don Juan María de la Cruz

En la Villa de Alameda de



a Veinte y tres de febrero de mil ochocientos treinta y tres. Estando reunidos los señores que componen su Ilustre Ayuntamiento, con el Sr. D. Juan Antonio de Alarcón y Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, se hizo presente una Orden del Sr. Abogado de esta Real Audiencia, por la que se le habia concedido el oficio de Defensor de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, y habian nombrado en su lugar, para dicho cargo, a D. Juan de Paula Velazquez, a quien se le dio inmediatamente la posesion, y por virtud de este efecto se acordó su puntual y exacto cumplimiento, y al efecto se le exigió y se le hizo el Sr. Defensor de la Real Audiencia el juramento que hizo de desempeñar bien y fielmente su encargo con el mayor acatamiento al Rey N. Sr. patronominal de la tierra de Badajoz, el Ministerio de la Real Audiencia de esta Real Audiencia no habian pertenecido a ninguna de las Real Audiencias de Badajoz por la ley, ni habian reconocido ni reconocen el absurdo principio de que la soberania reside en el Pueblo, y previene la Real Cedula de primero de Mayo de mil ochocientos y sesenta y cuatro, y en virtud de verdadera posesion y gobierno que se le conferia, y por el Sr. Defensor en calidad de Defensor de la Real Audiencia, el Sr. Defensor de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, que como a tal le corresponde, y en consecuencia por el Sr. D. Juan de Paula Velazquez

se expuso, que la posesion que se le acaba o
 dar la ha tomado con respecto y rodeam^{to} a la
 con el N. Acuerdo pero que manifiesta de lo que
 que puedan conducir cosa fuera en lo Criminal y
 se fue exhortado en el caso. Y por el ofendido
 se acordó se remita testimonio literal del caso a
 N. Acuerdo y mano del Sr. fiscal de S. M. de S. M.
 pudiese, no admitiendo la protesta y replica del
 Interesado sin que pueda oír o la Interponida
 En este caso se expuso f. D. Maria de la Peña y
 habiendose encarg^{do} de la N. Junta con la Condicion
 de no enuianla al Alcalde mayor de Merida D.
 Juan Josef Herbas sin que pudiese nuda ración
 de S. M. que Dize que lo hacia presente a heras con
 todo cargo y responsabilidad; y el Sr. Ref. accion
 quedó enterado y del acuerdo que se pudiese. Y lo
 firmaron los señ. D. y que lo el Sr. Leopoldo
 Maria de la Peña Miguel Gutierrez
 Antonio, Excia Lope

Juan Gonzalez Soriano

Señal de Cruz del Sr. Pres.
 Bartolome Morano = Señal de Cruz del Sr.
 Diputado Interino Juan Maria
 Señal de Cruz del Sr. Indico
 Pedro Payba = Juan de Paula
 Antonio Moreno



En la Villa de Almodovar de la Mancha y en el día de hoy se mit
 rificaron: El Sr. Preside de la R. Audiencia de Sevilla
 D. Josef D. Masferrer, D. Sebastian Guerrero de Cabrera Prop.
 por su orate noble Antonio G. de Aguirre, Bartolome Moran, Juan
 G. de Sosa, que lo son y el Sr. D. Antonio G. de Aguirre Diputado
 juntamente con D. Juan del Valle, y D. Pedro Payera Sindico del
 Com. de Vecinos juntos en una ley conve. seg. lo han acordado
 y acordado Defensor: Fue por el Sr. Pres. se ha de dar cuenta
 en un caso de una cosa del Sr. D. Juan de la Puente y
 Alenda y en el caso preceptado de que cuando en las fincas
 del oficio de fiel Alcaide Pedro Lopez a favor de quien se ha
 de dar un finca en cuenta y pago de su finca en su finca
 pla rematada en este Alcaide en su lugar el Sr. D. Juan
 del Rosario rematada en su finca en su finca de su finca
 D. Juan de las Cuarenta y en su consecuencia Alcaide y
 Juan se expone segun se manda haciendo saber inmediatamente
 a los la locacion en el finca, y que se de consecuencia
 la posesion al Rosario que proceda inmediatamente a exor-
 tar el oficio de la medida inmediata de toda especie de finca
 de saber de D. Juan de la Puente y Alcaide probando de ella
 los intereses que hayan sido o fueren, lo que se le han a saber
 de el Sr. D. Juan de la Puente en verbal de su finca y que pueda
 luego aliviar tras el oficio de fiel Alcaide para la

dacion de la fianza correspond. Se dara abito a su
 Lta del Cumplim^{to} de su decernim^{to} que hera saber
 al Arrendatario Marco Pez al Honorio Compla
 p^o suplico lo demy q^o se pidiere: Ahi lo acord^o
 y firmaron los Juy^{es} de que es el Sto. Craxto =
 Juan^o de Paula Miguel Gutierrez Antonio
 Marquez

Juan Gonzalez Moreno Lucia Lopez
 Jose del
 Puerto

En el mismo dia notifiq. el acuerdo
 ant^o a Marco Pez al Honorio y Pedro
 Cortes Almond y febr^o Vicente seg^o a mil
 odo^o de firma = Moreno

Antonio Moreno
 Mo Moreno

Se viene a Continuar el Oficio del Sr. Sub^o de Honra y
 aqui se haze mención = Moreno

Se concerta con el Compañero de Compañia Antonio del
 Acuerdo y de la copia a la fianza manifestando a su vez
 q^o pidiere como se hizo Marco Pez al Honorio
 en su Oficio a ped^o Medidas para su vida de el caso
 de dejar los puz y Medidas p^o los Juy^{es} may^{es} que siempre
 han sido de muy emulacion en punto a la rep^onta
 de los puz y Medidas a su vez a fomentar
 de y de los demy de su Oficio cuya Comision sea
 con fha de veinte y tres de mayo año q^o se pidiere
 un Respo = Moreno

Delig^o de ...
uda y la ...

El Sr. Yntend^{te} de este P^o.
Cuenta lo del Corriente me dice
lo que sigue =

» Por uno de los tutuneros
que le fue dirigido en 20 de Oct.
relato pasado, aparece de
cuentrado en 13 de Septiembre
un oficio de Corredor p^o l^o me
dico, de la pertenencia del
Ayuntamiento de Almodovar
que desempeñaba el cargo con
ter con toda su renta y
o producciones de su cargo,
quedando depositado en el
vapor formalizado en el
10, y cuyo oficio en el año de
1828 le remató en favor
de Antonio Grauado, y en el
de 29 en favor de Citado de
prosortes, por la cantidad
de 2200 rs. Dichos tutuneros
niq^o los elibi a manos del
Excmo Sr. Decano del
Supremo Consejo de Indias.



me y otros en ...
Diputados del ...
se dan á los ...
su cultura y hem ...
reunido al fin ...
y en este errad ...
número ...
de ...
de esta ...
en ...
en ...

en lo may ...
con a su ...
el reparo de ...
do ...
minas. que se ...
proporarse en ...
labores, quando no toda la may. pte se ...
sumexista en ... que tal vez no le permitian

Dacion de
Lra del
al Arz
p. sup
y firma
Juan
de

manifestando lex
arrendable el lita
cio referido fil
y 18. por su oñ de
Sobrembre el mis
por equiboracion
expresio enib, de ofio
fil Aluortacud au
elde fil mudion,
entonces liquio la eq
cacion, mas esta u
perjudica al arren
rio actual Mateo
Proano, que cubre
y en el octodoy uorot
mato el oficio refe
didon d Aluendro
En esta atencion au
ab. presengo al Ay
miento d Almen
le de his demora p
de el vapo la provi
enfoutrario caro
ro d. Sin Conudon
En uanto ala totit
Ayuntam. d Al

En el mismo dia notij
ant. a Mateo Pexi
Lora Almond y febr
vob. y firma Almond

Se
de que se
Se

Atiendo y de la copia a la fianza manifestando a su vez
q. paciones como se halla d. Mateo Pexi al. Roman
en su oficio a su medida para ser ligas d. caro
de dejar los puz y Alond p. by Al. may. que siempre
han sido de un emulacion en p. a la rep. de
tudo a by puz a la f. a d. a. v. y a f. omen
de y a by de may a f. a d. a. v. y a f. omen
con f. a d. de veinte y seis al. may y a d. y a f. omen
un f. a d. =
Moreno

17. *Aratelo se el 5. de mayo de 1784*
tuno sobre que le le
ceda exera para tomar
arbitrio y satisfacen el
baluniento, parcerendone
conforme lo que el. mani
fiesto alus otunacion por
la informe de el for. se
acordado que le le paga en
tuda que estando por el
coniente año arrendado
el of. si se le medidor en
Mateo Penar el Proaxio por
la cantidad de 24 do. a no
pueda anularse de nuevo
lo para conueniente aque
lla. Lo q. digo asi para
la exacto cumplimiento.

Nota delado a b. p.
el honorio, y que en el mes
mo dia que se reciba de
posicion al Mateo Penar al
Proaxio el of. a lo xidor sub
medidor, contodas las pro
ducciones que haya tenido
debe p. rimo a su exco auten
silya operacion me remiti
ra tubenorio precisa nite
aloxio liquido, bapla

18.
34
y otros si fobos de
Diputados del
si dan a los
su cultivo y sem
reciendo al fin tura
y en este estado
numero tamen y
se ponga de Propio
se una P. de ante su
Chang. su tenor
may ingreso o vabu
comabencia
en su resultado conu.

en lo may...
tan a su Jura p. que se deba restar y resten si
el reparo de muy mil fanegas de traza al Comunera
do haran de q. se comenicial era suer a la deter
minar. que se crea y les parece que en este caso puede
troperarse en algun inconbeniente: La meta de
labradores quando no toda la may. pte se comenicial
sumenista en apun. que tal vez no le permitian

Daçion de
Sua del
al Arz
p sup
y firma
y firm
Suor
De

muchos & inuenida de
frecuente que le riu pong
fuputi de la puzud. y en
Ayuntamiento adobitien
en el damento uole oixi
mas libe reclamo uo

La fiança a ruy
sotta caudada la otor
el Arrendatario y me
tizo l. en el termino
diar p. s. ilo cout rax
reputada contra l. y
sta luno; al uir m
hasal. Saber Comu
personas que satisfag
cto sub don los portos
prio, sil l. op d. Cuau
que de boluo Coula of
uon por la Superu

Dios que al
Merida l. 5 de feb. 31

Fern. de Cabrera

En el mismo dia notif
ant. a Marco Pexi de
Loro Almand y febr
vile y terna Moreno

Se
de qui se

S. Justo y Ayuntamiento de Almenara

Atorade y de la Capia a la fiança manifestada en un
q. pacione como se halla Marco Pexi al Romo
en su Oficio a sus Medidas para ser ligas el caso
de dejar los puz y Almand p. l. y l. may. que siempre
han rificadas con emulacione en puzio a la rificabi
tudo a l. y puz de la fared a l. may. vey a fomenon
rey y alq demay ofony de su Oficio cuya l. may. rific
con fha de veinte y tres al may y año y sepe rificada
an puzio =

Moreno



En la Villa de Almedinilla a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos treinta: Los Sres. Just. y Regim.^{to} Diputados del Común y Justicia Diputación: Por tanto los Cnjes se dan á los Vecinos Labradores mil fanegas de tierra q^{ta} su cultivo y siembra á los tps oportunos, y habiendose reunido al fin t^{ra} con el consentimiento de los t^{ra} reparacion, y en este estado mandamos al Ayuntamiento de la presente numero t^{ra} y que se precaviera segun las Ordenes de S. M. C. de Propios se celebrasen y rematen en la Capital de esta P^{ta} anterior á su S^{ta} de San Juan. Sub. al Pramo: Mand. su tenor

Abta de subarroy de Pando surtido de mayⁿ ingreso ó vⁿ obra con q^{ta} no amenguares á esta ó Comarcal en lo may minimo á la explicada D^{na} por resulto de un tan a su S^{ta} q^{ta} que se deba declarar y pagar si el reparo de tres mil fanegas de tierra al Comuna- do hacen de tps inmemorial una S^{ta} ala Deter- minaz. que se cita y les parece que en este caso puede troperarse en Algun inconveniente: La masa de Labradores quando no toda la mayⁿ p^{te} se comunique sumenstra en apuro que tal vez no le permitiran

transmittan á esta Junta para la libranza y entrega
 del tesoro y. hayan memoria, bien si falta o
 medio o bien por no abandonar sus deberes y
 continuar ^{en} que se hallan atarazados: Entiendo que
 en este caso con previos han de resultar perjuicio
 transcendental á los labradores, el fondo de Piqueo ni
 sea de menos el producto de sus rentas, y los labradores
 no podrán ampliar sus labores á las Yungas que
 mansoran: Por todo ello han considerado indispensa-
 ble hacer la exposicion al Sr. Inten^{te}, tanto por
 evitar responsabilidad, quanto por abajar el precio
 de los alfondos y apropiarse, subreptorio de la
 cantidad con la brevedad que existe la importancia
 del asunto y lo adelantado del año reduciéndose
 á el presente Sr. Comisario de un Alcaide y elevando
 con oficio representando al Sr. Rey: a mano de su
 Y lo firmaron los Sres. que de el Sr. Comisario =
 Juan de Paula Miguel Gutierrez Antonio
 Marquez Juan Gonzalez sereno
 Jose del Puerto

Antonio Alvarez

Sin defecto de Sr. D. Juan de la Cruz al Sr. Rey: ala Corporacion





De la Oñ del Sr. Yusef. me que se cele a favor del Comercio
 de tabaco y qñoz de Nro Comercio a fin de que contribuyan
 sus Yndios. al pago de tan laudable fin dando pñe de quanto
 Nro Sr. inmediatamente. presiden en Comaa de los Despartidos
 al que haya lugar dando cuenta a la Sub. Comptencia
 a su fin hizo q se leyere el Nro Comercio y la copia
 que se vio de la Oñ Circular de Nro Sr. de la fabrica y Nro Sr.
 de Nro Sr. al mes y año Comencia Autorizada p. D. Josef
 Maria de Encarnacion, y se queda acordado. Comisario =

Antonio Moreno
 Sr. Comisario



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA- DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion de Oficiales públicos de *Ayuntamiento* para el presente año, y atendida la solicitud puesta por *D. Juan de la Cruz y Fabian Cabera* para que se le releve del empleo de *regid. 1.º y 2.º* para que ha sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *D. Felipe Mendosa* y á *D. Tomas Maria Ortiz* respectivamente.

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sta. Cruz* que prestado por *preferido* *D. Felipe Mendosa* y *D. Tomas Maria Ortiz* el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veintinueve de Mayo* de mil ochocientos treinta.

SEÑOR
ACUERDO
ESTREMA
LA VILLA

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de *mil ochocientos treinta.*

Amendado



que
M.)
en
con
hos,
ga-
de-
ob-
nte-
pa-
mas
ir el
con
cre-

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Faint signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Faint text, possibly 'Por mandado del Real Acuerdo...']

[Faint signature or name, possibly 'Don Juan...']

En la Villa de Amunozalejo



a quatro de Agosto mil ochenta y tres. Los señores D. Juan de Aguirre y Aguirre,
 y D. Juan de Aguirre y Aguirre. hallándose reunidos en su
 Casa Capitulada y lo que habia precedido la obra de ella
 por el Sr. D. Juan de Pablo Salazar se acuerda la ante
 ct. rectoral a V. E. by V. E. del Sr. D. Juan de Aguirre y Aguirre
 presentada en el título la que V. E. se ha dignado
 dize. Que se quede cumplida y exornada su tenor que este
 Ayuntamiento obedece con el debido respeto y lo qual se
 hizo comparecer a D. Felipe de Mendocina, y al Sr. D.
 Antonio de Oñate, y habiendo concurrido ambos en el
 el primero de la eleccion q. se viene hecha de Pres.^o pri
 mero de este territorio expuso quedaba la debida y opor
 al Sr. Acordado pero que no puede aceptar el empleo
 que se le confiere sin irse al Excmo. Sr. Cap. Gen.^l
 de esta P^{ta} a cuyo punto pertenece en Ciudad de lo qual
 motivo en el otro by Despacho al Rey Su Magestad con
 sufragio Palacio a veinte de Julio de mil ochenta y tres
 con noticia y uso de Uniforme y fuero; Otro el Sr.
 graduado de teniente coronel a D. Juan de Salazar y Aguirre
 de Julio y año de mil ochenta y tres, y otro de Mariano
 de Ronda en que se le admite a veinte y

me e Julio de mil seiscientos ochenta y seis; el Ayun-
tam.^{to} sin embargo le manifestó que debía tomar
precaion de su oficio y ir con precaionada de su
Dios pero el D. Felipe se nego diciendo que havia
su recurso p.^o el conde de su Gefe por parecerle
el modo de proceder de no dar lugar a su ausencia
y conservar itero la amplitud de su oficio. Conve-
niam.^{te} acordamos que se diese la precaion al D.
Donay M.^o Ortiz p.^o lo qual p.^o el Sr. Prof. se le escribio
el juram.^{to} que prohibe el juram.^{to} de Fe y el
qual ofrecio guardar fidelidad y lealtad a N.^{ro}
Catolico Monarca Defender el Christianismo y la
Purissima Concepcion de Maria S.^{ra} S.^{ra} S.^{ra}
y sus regalios de esta Villa sus términos y jurisd.
y guardar sus Ordenanzas con el oficio con toda
exactitud y pureza ofrendo no incurrir en el
delito y abominable principio de ser arbitro
el Pueblo de Vengar la forma de gobernar las
cosas quando no pertenecieren ni haber pertene-
cido a sociedad alguna y las aprobadas p.^o la
Ley, a su consecuencia se hizo en el S.^o y
lugar que le correspondia en forma de escritura
precaion mandada. Sus señas que vedan



Conferencia de este Acuerdo y se eleva con oficio al
Sr. D. Juan Antonio de C. y S. y al Sr. Acordado de
esta Prov. p. el Conducto de la fiscal a S. M. yudic
y; y lo firmaron y sellaron de que es
el Sr. Comisario =

Juan de Paula de Magaña
Diligencia de Guzmán
Antonio
Lancier

Juan Gonzales serano
Don Al Puente

Senal a Juan de S. M. yudic
Pino Payba =
Senal a Juan de S. M. yudic
Lome Meron =
Eusebio Maria

Oniz
Antonio Meron
En la Villa de Alameda a los 15 de Mayo

de mil ochocientos. Tal como: A los Señores D. Manuel Guzmán, D.
Tomás M.ª Carlos Rodríguez y Coronado Noble y el primer
Mag.º de la R.ª Audiencia. Antonio García López, Bartolomé
Morán, Juan Gómez Carrasco, que lo son y el qual
Antonio García Ariza y Josef del Puerto Diputados del
Comun, y Pedro Cayula. Unos Señores que por personas,
reunidos en una junta capitular, previa la que ante diem
con el fin de poner en ejecución lo mandado por el
Acuerdo de la R.ª Audiencia Provincial en su día de veintidós
del mes de agosto de mil ochocientos y veintidós del mismo
y no evacuado por haberse acordado en favor de las Proposiciones
primera, o que haze diez de tal y el quarto; en su
vista y en la de el Cabildo de Badajoz que se registra
con toda profusidad. Disponer: No emanen personas
de la Circunscripción que publiquen el auto a S.ª E.ª
Señal de la R.ª Audiencia y que señalen el oficio a Regidor
primero: La Unica que pudiesen proponerse y elegir
en el caso de ser D. Fernando Montero de Espinosa
y D. Agustin Almondo que impide el que pudiesen
proponerse la Circunscripción a haber dependido por
ellos haze la Verdad en lo que se refiere al oficio.
No señalen el empleo de Regidor primero lo que
hazien pudiesen a S.ª E.ª y que determinen lo que
sea de su agrado que executados luego aludan
se una Corporación y para ello se renuncian a el
Auto no Recorrido. Copias. Véase a este Acta

El Ayuntamiento de esta Ciudad, con
 vista del testimonio de posesion
 recibida por D. V. con fecha 12 del
 actual en el que consta la ocupacion
 presentada por D. Felipe Mendosa
 regidor primero electo en virtud del
 suceso militar que goza, llamanda
 de ocupacion de la villa de Ayora,
 el Ayuntamiento propone a
 ganancia propia para el uso de
 oficio de regidor primero en su
 sueldo de veintidós reales de renta legal
 moral y politica, de que recibira
 testimonio por mano del fiscal
 de D. J. de Abalta de los rios.

Dado en la C. de M. de la
 Cañay Doa Abril de 1830

D. Juan Martin
 Delgado

del Ayuntamiento de Huelva.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





que se remitira con oficio al Sr. Reg. por mano del Sr. fiscal de S.M. que Dijo que poniendole nota que lo acuerde y lo firmaron Dho. Sr. y que se firmo =

D. Thom. Maria

Ortiz

[Signature]

Nota

En el Dia y en el Lugar sacó copia literal de este Acuerdo y con oficio al Sr. Reg. lo remitió por mano del Sr. fiscal de S.M. al Sr. Acuerdo de esta Cort. y para que conste lo anoto y firmo =

Moreno
[Signature]



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]



M. N. A.

Don
D. Agustín Tour de Monalve, vecino de
esta V. a V. en la forma de vida digo: que
con motivo de haber en la V. de San
pedro de San Juan, y misa proporción
para acomodar mi familia, he delibe-
rado trasladar mi domicilio a esta
Villa, y despido q. no la vivienda
q. he tenido hasta de presente en esta
en la vivienda.

A V. Sup. q. habiéndome por despido
de vivienda vivienda se sirvan man-
dar si me rebase en las Matriculas
y Censos vitinales con la nota
correspondiente, y q. en seguida
una Comprovision con asistencia
del Sindico de esta villa.

informe sobre mi conducta mo-
ral y política en las lecciones
de continuacion con arreglo a lo
ordenado, y q. asi evacuado como
corregido, dirig. orig. para ser
visado con ellos al Ayuntamiento de la
Dha. de Salamanca. Asi lo ordeno
de la Justificacion del Ayuntamiento.
Amen. y Abril 29 de 1830 =

Aguarín José Llanos

Juanis II.

to
Al Ayuntamiento.

Quero



Señores del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Almodovar

D. Pablo Palau á V. S. con el debido respeto expone que, habiendo llegado á su noticia se forma expediente para nombrar cirujano titular de esta Villa, que en el mes de Mayo de 1830. obtiene interinamente D. Juan Antonio Montero

con solo el título de cirujano Comadron, y que D. Juan Antonio Montero concurriendo á dicho empleo, debiendo ser el que se prefirió aun á los Cirujanos Latinos por la calidad de facultado de primera clase con arreglo á lo mandado por S. Mag. en su R.º Ordenanza para los Colegios de la Facultad reunida y firmas ordenes posteriores, no teniendo por otra parte incompatibilidad al desempeño de la plaza de cirujano con la de medico titular que obtiene antes al contrario ser enteramente conforme al espíritu de la R.º ordenanza ya citada para que sirva de premio á dichos Facultados de 1.ª Clase

A V. S. Sup. ca que enviando por exhibir sus títulos de realida de Medicina y de Doctor en Cirujia Medica, de los quales hay copia en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento, se sirva proveer en el sup. ca

Dicha Plaza de Cruzano titulada con reservacion de
la de medio que desempeña en lo q.
recibira merced. Almondralofo 11 de
Junio de 1830

D. Pablo Palau



N.º 4.º

D.º Fructo Múñoz Profesor de Cirujía, con el objeto de servir á sus habitantes en las ciencias é Indisposiciones q. le oieren aca-
 metido, se llegó á esta Villa hace mas de un mes, y si su residencia
 en lugar de haberlo hecho en otro pueblo de la Provincia, por haber ob-
 servado no habia ningún Profesor q. pudiese atender á ella, excepto
 lo hallarse encargado, el unico q. existe de loj de Medicina, por dista-
 en q. p. el efecto de S. le sexual; con cuyo motivo, y haber podido muy
 bien sus Vecinos, observar en otro espacio de tpo q. ha permanecido, si deposita,
 bratun, y asistencia en las afecciones q. le han ocurrido, y de la ma-
 nera q. se ellas ha salido, con la mas atenta veneracion y devoto res-
 peto á V.º. hace presente, y por merito expone: Erumo de loj alum-
 nos del N.º Colegio de Cirujía medica de S.º Carlos de Madrid, y.º un p.º
 to se matriculó el octubre de mil ochocientos y diez, y siguió continu-
 ando y ganando los cursos por los años q. cursó hasta el catorce,
 en el q. se supo de haber sacado la licencia ó Pluma en los anuales, y salio
 venime discrepante del o recataj general; obta de las actas en la Secretaría
 de dho Colegio. Acitio todo este espacio á tpo, á las cinco de la mañana, se
 va en q. se hacia la visita, á la sala de Cirujía de S.º Carlos, del dho p.º
 neril, á el lado de D.º Juan Juan.º Bell, Cirujano Mayor de dha sala, y Ayu-
 dante de Anatomico, ó Director, del referido Hospital. Acitio igualmente
 del modo q. á la visita diaria y Colegio, á muchas operaciones, y casos ra-
 ros sacasionen. Ha permanecido titulan ocho años cumplidos, en la Villa
 de Matien, en Aragon, y en la Ciudad de Alvaro en la Proca, á donde tod-
 via tiene la familia, con lo q. podrá V.º. tomar los informes con el
 pendiente de su conducta moral y politica, suspiciencia, aceptación, y de
 mas circunstancias, ó requisitos q. deben acompañar á un Profesor.
 Ygualm.º podrá V.º. tomar los de los Profesores de Medicina y Cirujía de
 mas conocida providad, y con particularidad á los titulados de Trasa, Ma-
 gallon, Tudela, Lancia, Corolla, Corvera, Aguilar, Autel, de Alcañava,
 Valterra y Lantuerigo, con quienes ha tenido ocasion de concurrir
 diferente veces verbalm.º y por escrito. El hijo, y Hermano ó Profesor
 de Farmacia, con cuyo motivo se halla adornado del conocimiento
 de Santa Medicina, de composiciones y de latitud ad. Ultimamen-
 te en el febrero pasado de mil ochocientos veinte y siete paró á las



to
 V. M. Ayuntamiento.

Yo Juan Durado vecino de la Ciudad de
 Alameda de Mérida y en la actualidad residente en esta Villa
 el 16 de Junio de 1830. hago presente: que he dispuesto trasladarme con
 mi familia a esta Población por estar bien y
 acomodada a mis intereses, y como para ello sea
 preciso e indispensable dar conocimiento a la
 Corporación =

Suplico al Sr. Ayuntamiento por lo expuesto y precedido lo
 formalizado de estilo tenerme por tal vecino y
 en su consecuencia q. se me anote en los pa-
 drones del vecindario y demás a que corresponde
 para los efectos devidos. Así procede en Justicia.
 Alameda de Mérida el 16 de Junio de 1830.

Juan Durado



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



27
36

Rei
del Ayuntamiento de esta Villa.

Don Manuel Perez, Medico titular honorario de ella, i N.º.º. con el respeto q.º. debe manifestar: Oubó esta granja en acuerdo celebrado el día de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho: y ha llegado á entender haberse dispuesto la misma en este día al Profesor de igual clase Don Blas Garcia; pero con la particularidad extraña á la verdad de preferencia i antigüedad al q.º. representas.

Exce, que sabe los inconvenientes y justicia con q.º. procede el Ayuntamiento, no puede menos de estar conmovido haya sido una equivo cada uno; pero, en su honor compete advertirle y recalcar su enmienda; pues ciertamente debe ofender su honor y publica buen concepto en esta Villa el q.º. siendo mucho mas antiguo en profesion y en la clase de titular no norario del Ayuntamiento, ocupa el primer lugar Don Blas Garcia en el orden de nombramiento de los oficiales de cabildo, q.º. se celebró en 20 de

Enciso de este Añ. En cuya atención
y conociendo el ^{to}Agustín. ^{nos}nos
la delicadeza y piedad de mi de-
sempeno, y no la rebelidad, y competencia
con este, ni ningún compañero.

Supp. alld. se sirvan declarar mi qua-
lidad, y preservar se reformas en el cobido
de oficio de do de lues de esta año el lu-
gar preferente, y devotando mayor auto-
quidad, qd respecto a mi oyo el mencionado
Don Blas Garcia. Gracia qd ayere de su
noticia recia. y ^{justicia}. Alameda de
9 de Junio de 1830.

Ldo Manuel Perez

208
18

2

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Almodovar a Veinte de Junio de



mil años. Se reunieron los señores que componen el
 M. Ayuntamiento, cap la p[re]sencia del Sr. D. Antonio de Bano,
 Alcalde mayor de ella p[ro] Conferencia y Alcaide con sus parientes
 y otros señores, en beneficio de este Comercio, y desempeño de los
 Deberes de este Comercio: lo que se verifico de la manera siguiente.
 Dada cuenta de la C[on] que proxima. Anuncia al M.
 Acuerdo de la C[on] de esta C[on] mandando que el Ayuntamiento
 remita testimonio literal del Carton de Vecinos para mano
 del Sr. Fiscal de M. anuando al margen las tachas que le
 impida a cada qual ser propuesto para Regidor, y manifestando
 en que Pueblos se han establecido como Vecinos, Diferen-
 tiando el nombre de Espoz, y D. Agustin Morralbe; el
 Ayuntamiento acordó: que con testimonio del particular de
 este Acta, que hace relacion al cumplimiento de la referida
 Sup. C[on], se consulte a S. E. si las tachas que se han de
 extender al margen del Carton, han de ser unicamente
 las tachas antiguas de hueros, parentescos, y demas que son
 clare, o se han de extender a las tachas posteriores.
 por lo que el Ayuntamiento en este ultimo caso habia
 de remitirse a un informeal indico inverso, cuyo valor
 hasta el dia se ignora, lo mismo p[er] que medio renovar
 testimonios q[ue] el t[em]p[or]o y la subordinacion a lo


lignos dño del Rey Nro Señor, de mucho
há se hallan extinguido en este Pueblo, cuya
paíscaz. es notoria. Del Ayuntamiento. cumplido
con mayor acierto q' deca la Decisión del Pl. Ayun.
do: a quien se manifieste q' D. Fernando Monera
de Espinosa, al dependir su Veindad manifestó tras-
ladarla a fuente de Leon, continuando todavía en
esta Villa con su familia y casa abieua; y D. Fr.
Agustin Monalba en iguales terminos, habiendo
senalado p' su traslacion la Villa de Abornado
tambien se dio cuenta de la istancia de D.

Juan Dardado p' que se le admira q' Vecino y anore
en los Padrones de esta Villa como tal, a lo que accedió
el Ayuntamiento sin perjuicio de los Informes que tenga
abien tomar, o de los documentos q' este Ayuntamiento q' se
mezante caso habia debido existir a su antigua Veindad.

Tambien se dio cuenta de las istancias de D. Pablo Palau y
D. Saverio Jimenez a la Plaza de Caseros titulada de esta
Villa, que desempeñaba D. Juan Antonio Monera, cuyo
titulo se trae a la Vista q' la posesion aut. del Ayunta-
miento a ocupan oy de este negociado; y remitiendo
q' D. Monera es solo Casero Abieua con partici-
vision hca de Sangra q' si, sin obtenerse primero el
correspond. titulo de tal Casador, que no ha pruen-
tado; además de que su admision a la Plaza de

existen los Supremes correspondientes sus dos qualidades
tanto politicas, como pertenecientes a su Oficio, a D.
Sexto Nuncio; puesto q. D. Pablo Calau desempeña
los Oficios titular, y en la razon en el mes de Junio se
este Pueblo acontezcan, se reunan en una misma pro-
sana las dos plazas, a que no debe ser su distincion
tan cumplida pidiendole a otro de la Dotacion repe-
tita, y de su may absoluta y faja asignacion a la
referida plaza de Cruzada, q. solo en el caso de renuncia-
la de el dho. q. desempeña Calau se pedia tomar en
consideracion. ^{to} ~~de~~ Ayuntamiento. =

Tambien se dio cuenta de la solicitud de D. Juan Lopez
Monalbe pidiendo la Venidad de esta Villa y q. se
le diese de su Patron, q. convenia fuesen en las
de Hornachos, y el Ayuntamiento. ^{to} acordó como lo pide,
dandole cuenta ala R. Jura y Ayuntamiento. ^{to} para expre-
sada de Hornachos q. los efectos q. alli conducan.
Y igualmente ala solicitud de D. Juan Lopez pidiendo agra-
do de la preferencia q. nie habese concedido a D. Blas Gria
en el nombram. ^{to} de el dho. honorario, a este Ayuntamiento.
al presente año, estando con amovionada concedida la ex-
primada gracia a Lopez, el Ayuntamiento. ^{to} acordó no haberse
propuesto semejante preferencia en el cabido de Elecciones,
paciendole indiferente en la Man. de Honorario, el caso
del nombram. ^{to} puesto que alq. vez ha tenido q. convenien-
te dispensar esta gracia. =

 DIPUTACION DE BADAJOZ ^{to} este Ayuntamiento. se pusiere personalm. ^{te} Man. de la Riba



Mayordomo de Rentas de Propio manifestando en su en el
 tiempo preciso a la sobranza de Rentas y Canones pertenecientes
 al fondo, y que habiendo solicitado del primer Sr. D. la racion
 de Rentas de las tierras subarandadas de las J. de Marabán de
 S. Martin, este le contesta no existir ningun dato en su
 oficina de que los Expedientes Originales selos llebo la Comi-
 sion del Alcaide mayor de Alentejo q. emendó en el particu-
 lar, y repitiendo en el otro Dho. Sr. la misma averiguacion,
 el Ayuntamiento y Junta de Propio acordó que con certificacion
 de este particular de cuenta al Sr. Intend. p. su sup-
 lida de un que en el emittante leera la Omission y que
 afecto a la responsabilidad de esta Compañia. Y p. ser
 ora competente se conhujo este Acuerdo que firmaron los
 Sres. que lo han compuesto de que consto.

N. Antonio de Pardo

Miguel Gutierrez

José del Puerto

Antonio, Juan

Señal de la Real Audiencia

Pedro Barba

Antonio Moreno

Amojo Moreno ~~Alcalde de la Villa de~~ ~~Badajoz~~
~~Alcalde de la Villa de~~
~~Badajoz~~

Nota / Con fecha veinte y uno del propio mes y año se remitió
al R. Ayuntamiento de la P. de Badajoz el testimonio del presidente
al Sr. D. Juan de los Rios =
Moreno

Y en el día de hoy se hizo con la del mismo día al Sr. D. Juan de los Rios
del otro testimonio que se precepta con relación a
su Sría =
Moreno

En veinte y siete de Julio actual se pidieron los
Informes al Ayuntamiento y jurat. de la Villa de
Mallén en Aragón y de Alfaros en la Rioja
a cerca de la conducta moral y política del Compa-
ño D. Severo Jimenez pretend. a la tenencia de esta
Villa =
Moreno

En la Villa de Alameda de los Baños a veinte



dos de Julio de mil ochocientos treinta. Reunido el Ayuntamiento de ella se dio cuenta de la Oñey del Sr. Alcaide de esta P^{ta} de San Juan y San Pedro y otros del mismo que a continuación se viene en care libros de Acordados con la Certificación que acompaña a la primera, y siendo referida esta a que se remita el testimonio del Padrón a V. M. anexo a la Oñey de las tachas que en dicha Certificación se expresan y la Oñey a que se informe oyendo previamente al Indio a efecto de la copia certificada de la Oñey y de la Oñey de la Oñey de la Oñey de la Oñey de esta Villa el Ayuntamiento. Al respecto de la primera que se trata por el presente se dio la Certificación. 5.º testimonio del Padrón de San Juan y San Pedro Ayuntamiento. se ocupa en certificando al margen y para lo que se hace a la Oñey que se informe como se prescribió en vista de la Oñey y habiendo oído al Indio unido de lo mismo todo evacuado que va por mano y conducto del Sr. fiscal en la Real Audiencia de esta P^{ta}. Y que a la Oñey del Sr. Intendente de esta Provincia se nube de Julio de mil ochocientos treinta relativa a que se forme una relación opal de las Oñey a que asistieron en el año de mil ochocientos veinte y ocho todos los Arbitrios Venidos y recaudados en el mismo

para el equipo y sostenimiento de los Volunt. Reales
 se comenre con lo pia territorial de el resto de
 la causa del unico que se impuso y recuade
 en dho año adbitiendo q no se ha buelta no
 imponer ni recuade ninguno; Asi lo acordaron
 y firmaron dho Rey de que lo el Sr. Com. Juan

J. Barrero



Gutierrez Garcia



Gonzales Puerto



Antonio Moreno

Confirma tunc y en dho Julio se remite evacuado q man
 de la Real y con dolo de el Com. de la Com. de la Com. de la Com.
 a la Hermandad de San Pedro de la Villa de San Pedro de
 San Pedro el Supremo pidiendo q el Sr. Com. de la Com. de la Com.
 que antecede. Al mes y dho de agosto se cumplio el dho.

Moreno

En el mismo dia mes y Año se remite q igual cond. de
 testimonio del Com. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.
 tam. q puden la Com. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.
 vna de la Com. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.

Moreno



De un del demandado en
 el Audiencia acompaño a N. S.
 la copia certificada de lo
 hecho por el demandado ultima
 mente en el expediente de propu
 siciones para compra de
 terreno que a virtud del testi
 monio rendido por el Alcalde
 mayor como Presidente de
 corporacion en 21 de junio an
 tenor, para que dispongan
 su cumplimiento proximo del
 Alcalde J. L.

Dado en N. S. de
 Caery de 16 de Julio de 1830

J. N. Juan Martin
 Delgado



El Ayuntamiento de Badajoz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D. Juan Martin Delgado Suo de f. att. unto de f. att. de los Reynos y Suo de Acuerdo de la M. A. de Badajoz

Corrificio. Que habiendore mandado para el fiscal de f. att. un testimonio remitido por el Alcalde Mayor de Almenrealajo relativo a lo acordado por su Ayuntamiento en consecuencia de la O. M. que con fecha ocho de Junio ultimo se le comunico a virtud de providencia dada por este Superior Tribunal en siete del mismo mes en el expediente de propuestas para Comesa de esta villa en el presente año, para que remitiese testimonio del Padron de sus Vecinos en la forma que se previno, lo ha de buelto stho. Fiscal con la respuesta cuyo tenor es el del auto provei

Capitan Fiscal de f. att. dice: Que podria mandarse al Ayuntamiento de Almenrealajo que en cumplimiento de lo que le era prevenido por esta Superioridad en siete de Junio ultimo remita el testi-

inicio del Padron de Vecinos, amoran
do no solo las tachas legales anti-
guas de Nuevos presuntos y demas
de su clase, si tambien las que lo
son por anteriores Ords. como el
haber pertenecido a la llamada mili-
cia Nacional Voluntaria, a las
Sociedades aprovadas y Serrana y
demas impedimentos legales apo-
yados en hechos y no en funda-
dos reconocimientos particulares.
Causa diez de Julio de mil ochocien-
tos treinta = Tiene una rubrica =
Causa quince de Julio de mil ochocien-
tos treinta = Como todia el
Fiscal de S. M. Provedo en tur-
do de este dia por los Auto-
res del margen y por rubrica
el Sr. Decano que esta en turno
de que certifico = Esta rubri-
cado = Delgado. = A para q.
venga ponga la presente con
D.

Auto y
Propte
Delgado
Causa
et y para
Causa or.

la decida referencia que fuere en
Caceres diez y seis de Julio de mil
vechocientos y Treinta

D. Juan Martin
Delgado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



De orden del Acuerdo de una
 Al Audiencia acompaño a V. M. la ad
 quenta copia certificada de las ordenan
 zas a que es referenc de la H. M. de
 bad de Sacerdoty de una Villa para q
 en Ayuntamiento pleno oyendo pre
 vianente al Sindico ó Sindicos de ella
 referida Va informada acerca de ello con
 lo que se ofusca y parezca por mand
 del Fiscal de A. M.

Por que a N. R. en la
 Causa 18 de febrero de 1790.

Juan Martin
 Delgado

Del Ayuntamiento Pleno de la villa de Almodovar

SELLA DE
OFICIO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Nuestro Jurramiento

D. Bernardino Martinez vecino de esta villa a los
lias presente que por espacio de 12 años ha ejercido con aceptación pu-
blica el cargo de Maestro de primera Educacion, mereciendo del Ayun-
tamiento la dotacion señalada en el reglamento al que fuere nom-
brado por la villa: Y suspenso esta a causa de haber pertenecido
a la Milicia Nacional Voluntaria he recurrido al R. Acuerdo de
la Prov.ª para acreditar los motivos que me impulsaron a ello, como
a otros muchos que sujetos a una subsist.ª precaria, por consue-
tumbre no pudimos menos de ceder al impulso de aquellas cir-
cunstancias; y el R. Acuerdo combenido por los informes re-
servados que haya tenido por combeniente tener, se ha servido
declararme comprendido en las excepciones del R. Decreto de 16
de Febrero de 1823. Y pareciendome que el Ayuntamiento
no habra tenido otro motivo para haberme suspenso la
cualidad y dotacion que como a tal Maestro he disfrutado.
Sup.º al S. que habiendo por establecida la certificacion de la secre-
taria del R. Acuerdo de la Prov.ª que certifica lo ante-
dicho para los efectos que crea combenientes y mandando se
me devuelva original, cumplidos que sean, se sirva rea-
biliteme en dha clase y dotacion; gracia que espero
merecer de la not.ª justificacion de V. S. Almirante
30 de Junio de 1830 =

Bernardino Martinez

Almendrales y Agorero de 1830

Como se solicita mediante esta certificación que existe
y debe de haberse uniendo esta certificación y Dando al
Libro Capitulo de mandaron y firmaron los que compo-
nen su M. Ayuntamiento y Junta Municipal a Peticion
y Arbitrio de ella de que Costo =

D. Bartolomé

Gutierrez Garcia

Sonzales

Puerta

Antonio Moreno
Mio

En la Villa de Almendrales a diez de Agosto de mil
ochocientos treinta. Acordados los que componen su M. Ayun-
tamiento a efecto de votar y acordar quanto de su impresion se
expuso por los señores D. Juan Gutierrez y Antonio Garcia Lopez
haber referido a cerca del convenio del agua que son por
veinte y ocho de Junio proximo veniente para a este Ayuntamiento
y su D. D. de la Villa de Almendrales, encareciendo en el que inter-
ta la Com. Sup. a que por los Comisarios de la D. D. de Almendrales
se hallare alguna al que por el Subd. Eco. Deben extractar
de qualq. otra Com. de la D. D. y los Comisarios de exponer en
cuanto en quisiere por escrito a este Ayuntamiento



que en demerito de las repetidas causas no pueden dejar de resolverse
 como ya se hizo con igual motivo en quantas de Encomienda
 en el año de mil ochocientos sesenta y tres; por que siendo la Encomienda
 la may. y p[ro]p[ri]a de su Señal embu[er]be en principio de
 su jurisdiccion el eximiente del p[ro]p[ri]o de Comar. con q[ue] ha. aora
 ha concurrido al Encomienda. grabandose al uno al Pueblo
 que n[on] n[on] se debe[ria] representar, y asi entonces se comben[ia] y
 decidio sobre la Com. de quanto se sup[er]e el año de
 mil ochocientos sesenta y tres en el libro Capitul[ar] de la Com. y
 que se comar[ca] en una copia certificada, recurriendo ala
 Subde[le]ga. al Partido en solitud de igual calidad. o en la de que
 se recibe al laboron la Comar. p[ro]p[ri]a. la temporal;
 y el comar[ca] por asure alado con una Encomienda de
 quanto en libra en favor blando, y no en favor de la Comar.
 de que comar[ca] de Vicin[ia] p[ro]p[ri]a de aquellos y por lo
 respecto a los descubrim[en]tos en las Comar. Comar. de comar[ca]
 gradua[da] p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a del am. se debe[ria] deber[ia] de ser
 integram[en]te el Sr. Marques de la Encomienda y D. Manuel
 Martinez Comar[ca] de la Diputacion: Sin que en el enm[en]do
 eno[ra] descubrim[en]tos o bien caso la responsabilidad del ob[er]o
 ramiento ni le sup[er]en a aquien ni excec[er]a. p[ro]p[ri]a
 de su culpa ni omision ena[ra] novedades q[ue] la Diputacion

De Pl. Haz. son qui eny las pudes remobes y adlaas
En ese. Ayuntamiento. se dio cuenta de la Vta del Comis. en las ptes. de
Vida del puente relativa a las disposiciones, sus Emigrados, traves. fran-
ceses como Portugueses, q. se mandan interesen a Verme. de los
y que se ponga en forma de Ayuntamiento. y en el caso que
recayese la suma en algunos de sus Regidores.

Tambien se hizo puente q. el Sndico que habiendo obtenido en esta Villa
q. largo tpo una Comision especial q. el Sndico de Propio q. Sndico
los terrenos pertenecientes a un fondo llamado de Comis. esta a su
vicaria amance con los Capdientes, sin de su disposicion ni noti-
cia formal q. Sndico de Vta a la suma en su Vta. en como
no la viene tampoco al resultado de la Subasta de las demas de las
o terrenos, al propio fondo, y q. Comis. ni en uno ni en otro parti-
cular, la suma puede proceder ni puede quedar representada
de no haberse a cuyo efecto se volvieran a aclarar. del Sr. Inten.

Sndico de Propio y Sndico con Certificacion. se me particular
Asimismo se tubo presente la fiscalia de Comis. del puente me y subidada
Deuda de la Sub. del Partido q. que se den noticia exacta y lecu-
rancia de las Vtas de Vta. y de las q. se comenien los ptes.
que pueden fijarse para su venta a la menuda y remy q. Comis.
de Sndico de que se comen la copia a los Regidores de
Sndico de Propio y Sndico q. como q. Comis. de la Vta.
para que las adquisieran en informen al Ayuntamiento.

Asi se acordaron y firmaron. Dho. Sndico de que lo el Sr. Comis.

L. P. Vta.

Garcia

D. Vta.

Sonzales

Antonio

Ayuntam. de Herrer

Desde el año de 1817, hasta el de 1823, que permaneció en esta Villa de Cármona titular de la misma D. Sixto Rímenez, obtuvo la Conduta de tal con la mayor aceptación general de todo su vecindario, sin haber dado motivo a la mas leve queja, antes si mereció y combencen su buena Conduta, an política como moral, y el mejor desempeño en el cumplimiento de su facultad quinangica, y sin q. haya merecido adición alguna al pretendido Gobierno Constitucional, solo si muy cuidadoso y contemplativo con la humanidad doliente. Fue es acanto

Al Ayuntam.

Cinopia. medi... en la mar... Se halla ya en el... quien lo ha hecho, y puntualidad que... ido llamado; o de Alfanz, en la... cumplir con la... la presente... fano y ha quer... do encargado; y... poder pasar in... e proteccion, p. q. e faltandole por... legado, y como p... cion; y de este... de del ano, de un...

N. Supp. te concedo esta gracia; en la que, ademas del singular... quedará a b. p. siempre y la misma, agrade... Mi lo espera el Excmo. del magna... de 1830.

M. Ayuntamiento

Almendrales y Agosto 20 de 1830



Con esta Insancia lo Informa que amablemente

O de
En em. or
vici
mej
y qu
reca
tambien se
plaz
lo te
riti
ria
no la
o te
cula
de no
Sub.
Asimismo se
Peren
tancu
que
tha

S. S. M. C. y Ayuntamiento de la Villa de Almendralejo.
Muy honorables y señores hacendados comuneros de esta villa
para que los adquirieran en informal al Ayuntamiento.
Asi se acordaron y firmaron. Hoy se ay a qui yo el Sr. Comisario
L. Cano
D. Uerda
Cec

puede informar a V. S. con
toda verdad y desinterese
este Ayuntamiento a cargo
del oficio de V. S. recibid
en el dia 4 del actual
sobre el dho. Rinera,
y q. desde esta villa se
marcha a exponer no
profesion a la Ciudad
de Alvaro.

Dioy que a V. S. m. a.
Mallen 8 de Agosto de 1830

Macion de Solo de

Fernando Reg

Sebastian Lamata

Fran. y Maria Sindico

Mand. al Frago

Pablo Aban

Exp. los demas S. S. de Ayuntamiento q. no saben
escribir, y de orden de los mismos.

Vicente Lamata

S. S. M. C. y Ayuntamiento de la Villa de Almendralejo.

Muy honorables y señores hacendados comuneros de esta villa
para que los adquirieran en informal al Ayuntamiento.

Asi se acordaron y firmaron. Hoy se ay a qui yo el Sr. Comisario

L. Cano

Garcia

Sonrales

D. Uerda
Cec

Antonio



oficio de
 uno digo:
 vna Ma... Cumpria medi
 lo d'auos... en la mar atenta
 e ha estado... Le halla ya en el
 de quita... volver, si ha do
 en mudia... qui lo ha hecho,
 via a las... y puntualidad que
 via con a... ido llamado, o
 mos que... de Alfaro, en lo
 ; ha con... cumplir con lo
 mudia... hasta la presente
 rrepan... Alfaro q' ha quer
 vna sup... asento a ultimo
 mudia... do encargado, y
 Alar... en unos hechos con
 vna... poder para su
 haya... e proteccion, p. q.
 mudia... e faltandole los
 mudia... moral y politico, su
 mudia... legado, y como pon
 mudia... cion; y de este
 mudia... de del otro, de un
 mudia...

N. Supp. se concede esta gracia; en la que, ademas del singular
 labor q' recibira, quedara a b. p. siempre y la minima agrade
 cido y reconocido. Asi lo expresa el Exponente del magna
 nimo corazon y buena bondad a O. Almedrals y Agosto 18,
 de 1830.

M. P. Ayuntamiento

Almedrals y Agosto 23 de 1830



Visto con esta Dnacion y Inspeccion que amedante...

De v
En em. v
Vida
y q
reca
Tambien se
p la
lo te
reca
no h
o te
cula
de no

Sub.
Asimismo se
Pueden escri
randa
que
ho S.S. M.C.

Muy humilde y atento y para que la adquiriesen en informal al
Asi se acordaron y firmaron. Hoy Rey en que lo el suso Compu-

L. P. M. O. y

D. U. O. y


G. U. O. y Garcia
Sonzales


Antonio M. O. y



 Ayuntamiento de
 La Ciudad de Aljara

Me vida del oficio de
 de 26 de Julio ultimo digo:

Ayuntamiento.



Que D. Fr. Luis Jimenez Ma
 no Cirujano en los Reinos
 to años que como tal ha estado
 y presidiendo en esta ciudad,
 se ha conducido con mucha
 Compañia, asistencia a las
 autoridades, asistencia con apa
 bilidad a los enfermos, que
 habian a su cargo; ha con
 seguido con mucho mucho
 Curaciones; se ha gozado
 por su habilidad buena repu
 tacion, y ha manifestado
 mucho amor al altar pa
 trino; sin que a noticia de
 este Ayuntamiento haya
 llegado cosa que dediga de
 su buena conducta politica
 y moral.

Cirujia medi
 en la mar atenta
 Seballa ya me
 colver, si ha de
 qui lo ha hecho,
 y puntualidad que
 sido llamado, i
 de Aljara, en lo
 cumplir con lo
 hasta la presente
 ofano q' ha quer
 asento a ultimo
 do encargado, y
 unos hechos con
 poder para vir
 e proteccion, p. q.
 e faltandole los
 moral y politico, tra
 legado, y como pon
 cion, y de este
 de del otro, de un

quena mandado por mi a v. p. q.

A. N. Supp. se conceda su gracia; en lo que, ademas del singular
 favor q' recibira, quedara a b. p. siempre y la misma agrade
 cido y reconocido. Asi lo espera el Exponente del magna
 nimo corazon y suma bondad a V. Almedrals y Agosto 18,
 de 1630.

M. Ayuntamiento

Almedrals y Agosto 23 de 1630 El Supp. Fr. Luis Jimenez



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Visas con esta Dignacion lo Infome que amedante me

De
En etc. v
vita
vicio
y q
rec
tambien
p la
loje
re
na
no
ot
cu
de
Sub.
Nimimo
Per
tan
que
ho

Die a 10. m. n. De mi
Ayuntamiento. Ayaró y
Ayuntamiento de 1830
Manuel Demetrio
Viguera
Manuel Galimberti

Gregorio Narcea
D. Narcea

Don D. Antonio de Bana

Muy honorables y señores que se dignen
para que los adquirieran en informal y
Asi es aludacion y pamos. Dijo Rey a que lo el Sr. Comis-

L. Pinos
D. Quora

Gustavo Garcia
Sonrales

Antonio M...



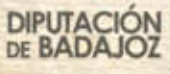
Al Colegio de Cirujia. medi-
 cular de V. con la mas atenta
 es presente. Se halla ya en el
 quiete de recibir, si ha de
 como hasta aqui lo ha hecho,
 y puntualidad y puntualidad que
 para lo q. ha sido llamado, y
 y Ciudad de Alfaro, en la
 familia, p. cumplir con lo
 validos, y hasta la presente
 el unico cirujano q. ha quer-
 do, y me presente a ultimo
 de los q. quedo encargado, y
 dicho tipo, y se me ha hecho con
 cirujano p. no poder parar, in-
 vir a su grande proteccion, p. q.
 con conferente, faltandole por
 su conducta moral y politico, tan-
 ties q. ha llegado, y como por
 esta satisfaccion, y de este
 familia, que del otro, de un

que me mande por mi a viajar. en esta atencion.

A V. Supp. se concede su gracia; en lo que, ademas del singular
 honor q. recibira, quedara a V. p. siempre y la misma, agrade-
 cido y reconocido. Asi lo espera el Exponente del magna-
 nimo valor y de una bondad a V. Almedrullejo y Agosto 18,
 de 1830.

M. de Argumtao

Almedrullejo y Agosto 18 de 1830. M. de Argumtao



Visos con esta Incaucion by Informe que amensuren me

De
En etc.

Vida

que

y q

sea

Tambien

de la

log

rit

na

no

o t

cu

de

Sub

Asimismo

Peru

tam

que

ho

[Signature]

Mag^o Gutierrez y Antonio yea capes con licencia
para que la adquieran en informal y peticion

Asi se acordaron y firmaron. Hoy se y en que se el dho certifica

L. Moreno

[Signature]

Antonio Garcia

Sonzales

Duente

Antonio Moreno



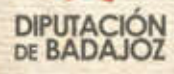
M. J. A.

D. Sr. Srto Jimenez Prof. del Real Colegio de Cirujia. medi-
 ca de Sr. Carlos de Madrid y Titular de V. con la mas atenta
 observacion y debido respeto a V. hace presente. Se halla ya en el
 caso de tener que decidirse, y por consecuencia de resolver, si ha de
 quedarse en esta Villa, continuando como hasta aqui lo ha hecho,
 en servir y dar gusto a V. con el comercio, justipiedad y puntualidad que
 se merece, lo mismo q. a sus Vecinos, para los q. ha sido llamado, y
 por el contrario, si ha de retirarse a entrar, y Ciudad de Alfaro, en la
 Rioja, de donde sale, y tiene todavia su familia, p.º cumplir con la
 carga y obligacion q. tiene a sus Igualados, q. hasta la presente
 se ha llenado y cumplido exactamte el unico Alfaro q. ha que-
 dado en compania, pero q. no puede ya, mismo presente a ultimo
 del actual, p.º haber pasado un mes mas, de los q. quedo encargado, y
 habiéndose firmado las contratas, o ajustes, en dicho tpo, q. tenemos hechos con
 aquellos Vecinos; motivo todo q. podria ser, p.º no poder parar, ni
 molestar su atencion, e igualmente recurrir a su grande proteccion, p.º q.
 en lugar de la intencion q. V. tubo a bien conferirle, faltandole los
 debidos, o requisitos indispensables de su conducta moral y politica, su
 paciencia y demor, lo sea su propiedad, si es q. han llegado, y como pon-
 dido a los deseos de V. p.º su mas completa satisfaccion, y de este
 modo pda. determinar el vacase la familia, que del otro, de nin-
 guna manera podria lograr. En esta atencion.

A V. Supp. se concede esta gracia; en la que, ademas del singular
 favor q. recibira, quedara a V. p.º siempre, y la misma, agrade-
 cido y reconocido. Asi lo espera el Representante del magna-
 nimo Corazon y suma bondad de V. Almedrullejo y Agosto 18,
 de 1830.

M. J. Ayuntamiento

Almedrullejo y Agosto 22 de 1830 M. J. Srto Jimenez



Diputación con esta Inscripción y Inscripción que amablemente






D. Juan Antonio de
 D. Juan Antonio de
 D. Juan Antonio de
 D. Juan Antonio de

se viene y ella al dicho lapimela el Ayuntamiento. Acordó
 concederle la propiedad que solicita sin perjuicio de sus
 prerrogativas con respecto al Comportamiento Subterráneo y mayor
 interés del comercio en la provincia de uno latino. Así lo acordaron
 y firmaron de que los dichos =

D. Juan Antonio de
 D. Juan Antonio de
 D. Juan Antonio de

Gonzales Puerto
 D. Juan Antonio de

En la Villa de Armentales a veinte y siete de
 de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos los señores que componen el
 Ayuntamiento por los Comisarios y otros señores los
 Regidores D. Juan Antonio de y Antonio de los
 facultaron la noticia que habian adquirido en cumplimiento
 de la licencia de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1787
 de como el muy honorable Ayuntamiento resulta que la



clase de Aquadientes y otros que se continúan en esta Villa
 en las mismas especies no para de veinte y ocho a veinte
 y cinco siendo el mayor número de veinte a veinte y cuatro y
 los otros Ordinarios de modo que los precios que pudiesen
 fijarse a error no pallen de treinta a treinta y cuatro quintos
 y a aquellos de diez y seis ambos en cantidad; advirtiendo
 que el consumo a la menuda podrá ser de un cuartillo
 y cincuenta arrobas, y los tercios, elaborando y afuera
 según lo han acordado las Juntas de gobierno a cien
 arrobas. Que es quanto el Ayuntamiento en la presente con-
 testa se le ofrece exponer. Mandando q. se saque copia
 certificada de este libro que se remita con el correspondiente
 oficio al Sr. Sub. de Pl. del Cabdo en execucion de lo q.
 en su parte en su Orden Circular de Cinco de este mes

Yo el Sr. Alcalde de q. certifico

L. Carras

Francisco Garcia

Sonzales

Antonio Moreno

[Large decorative flourish]

In veinte y siete se dio cuenta al Sr. Sub. del Cabdo



con Certificación del particular del acuerdo del dote fue
Comendaciones de la Encomienda acompañando otra
Certificación del oficio de D. Placido y para que
se excusase de ellas a las Encomiendas y copia también
Certificada de la O. de D. Manuel Saco de Espinosa
que obra en el libro de acuerdos de un libro de
igual folio y Certificación. Composeme se dio cuenta al
Sr. D. Juan de los Rios de lo referido a S. M. y se le
debió de pagar; y con la misma fha. se remitió también
en Certificación la noticia sobre el aumento
pedida por la Cuentas del día cinco de este mes
de mayo. Y para que conste firmo la presente y de que
Certifico =

Manuel

En la Villa de Almodovar a primero de Octubre de
mil ochocientos treinta y cinco. Se reunieron como lo han de ver y
consta de los libros de acuerdos de ella y se acordó
El Sr. D. Antonio de B. y A. Alcalde mayor de ella
y su ayuntamiento. D. Juan Guzmán y el Sr.
D. Juan de los Rios Presidente del Estado noble, Antonio
García de los Rios, D. Juan de los Rios y Juan González
que lo son de el qual, Antonio García de los Rios y Juan de los
Rios Diputados del comun y Pedro Cayula Jefe de los
Comun, los quales en obediencia a la O. de S. M.



y siere de Vir de mil ochos venies y para que pubiere haya
 de practicare en una de la propuesca de nubo, lonsales
 p el año Venidero de mil ochos treinta y tres se ocuparon
 Decano Arango, y habiendo conferenciado con el mesmo
 Asiento temiendo puenre la irrupcion de suplen, habiles p el
 estado noble acordaron proponer y propusieron para el
 cargo de Regido^r primario p dho estado en primera lugar
 al Sr. D fernando trabado en seg^{da} al Conde de la
 Oliva, y en terceros a D Juan. Vento; Para el Regid^o
 segundo en primer lugar D Juan de la Cruz, D Juan
 Antonio Gomez y D Antonio Menalbe, Para Regid^o tercero
 en primer lugar a D Antonio Mendonca D Pedro Romero.
 D Gabriel Robo; Para Regidor quarto en primer lugar
 a Juan Romero en seg^{da} a fernando Dni Ariza y en terceros
 a Juan Antonio Guisener; Para Regidor quinto en primera
 lugar a Pedro Negro Guzman en segundos a Pedro Alcanar.
 Quarto y en terceros a Juan Manuel Badober; Para Regidor
 Sexto en primera lugar a Pedro Romero en seg^{da} a Josef
 Baltas Roblo y en terceros a Manuel de Bore; Para Di-
 putado en primera lugar a Pedro Manuel Requero en
 segundo Juan Orea y en terceros a Josef Julian
 Gonzalez, Para Sindico en primera lugar Juan.

Plano en Seg. a Andujar, Parbat y enreacero
 a Sebastian Bargas; En cuyo termino
 se concluyo esta propuesta que por medio de la Corporacion
 de la Universidad y Coadunco de la Comision de Camara
 del R. Excmo. de la Villa de esta Cor. mandó el
 Ayuntamiento se le diese a su Superioridad; y lo
 firmaron en quito el Sr. Conde =

L. P. M. Miguel de Brito y hom. Ma.
 Antonio, Lucia, Juan Gonzalez

José del Puente

Se saca la copia
 y con copia de la Real
 se remite al Sr. Fiscal
 de la R. Audiencia de

Antonio de Porcia

En la Villa de Almodovar a trece de Octubre de mil ochocientos
 treinta y tres. Se reunieron los Srs. Jueces y Ayuntamiento de ella
 a efecto de atender a los cauzos de su jurisdiccion y cumplimiento
 de las Leyes, y últimamente recibidas y con saber de la Caceria
 numero treinta y dos de la Jureisdiccion con las Instrucciones
 para la recaudacion de dicho dia de Almodovar, establecidas
 por el Decreto de trece de Mayo de Diez y ocho años últimos
 y el Ayuntamiento acordó como debe su cumplimiento mandan-
 do se publique y quese el presente auto se remita a
 testimonio que publiques al Sr. Jefe de Provincia del Partido
 al Correo inmediato segun se presupone, y que dicha Instruccion
 non quide a la vista en la Sria. f. conoim. de lo



Censos y Veintos comprendidos en la Observancia; Tambien se hizo
 de otra Circular a la misma Juntada numero treinta y do-
 se Union de Abadiaz, de pmi bly, que quidan en su lugar
 de la que enmendado el Ayuntamiento. Acordó lo mismo que respecto
 de la Am. de De igual manera de otra Circular a la misma
 proced. numero treinta y tres, se la imposicion de un censo
 nuevo al producto de las heras de Abadiaz enagenadas del
 arbitrio Municipal y particular, y el Ayuntamiento
 Acordó se cumpla y haga como con ley anterior. Asi mis-
 mo de la del mismo Abadiaz y quanto a lo que se hizo im-
 posicion de las sucesiones de Abadiaz, Mayordomios y Parro-
 quias, y de las bienes libres de la que enmendado el Ayuntamiento.
 Acordó segun y como con ley anterior. Y firmamente
 se dio cuenta de la Circular numº treinta y cuatro de la
 de Propio y Arbitrio de la P.ª. enmendada en el Diario de la P.ª.
 de veinte y cinco de Sep.º ultimo se la adm. de las fincas
 de Propio y Arbitrio que no se hubieren succionado, y
 enmendado el Ayuntamiento. Acordó cumplirla y que llegado
 el dia dieciseis de mayo de hora si se esta en el caso de
 el Ayuntamiento se nombra Administrador y a quien. En
 cuyos terminos y siendo tra comparenza de
 conchepo este acuerdo que de los Señores

concurramos, y amamos. Lo que supieron y fizo
que no el puerro sus y que de todo leuifos

D. Pedro

Gutierrez

Onir

Garcia

Sonzales Puente

Amoroso, Amoroso

En la Villa de Almendralejo a diez de Oct. de
mil ochocientos y treinta. Se reunieron los señores y ayuntes
municipales de ella con el fin de dar cumplimiento a la Real
Cedula de S. M. de Viena, de catorce de Mayo de
seiscientos y noventa y tres. Ant. inserta en el Diario de Badajoz de
veintey uno del mismo mes de Diciembre. En la
cual se manda a la dem. de fincas de los Regios
y Arbitrios q. no se hubieren Arrendados y hallaren
el Ayuntamiento en el caso a las diez y siete de Mayo
de no haberse procurado arrendador alguno
con documentos que lo acredite tal, proceda a
nombrar dem. a pluralidad de personas a Domingo
cuando forada por la Confianza que merece el
Ayuntamiento. Su responsabilidad y buena conducta
Dicho Ayuntamiento se dio cuenta del pliego de expensas
a las Cuentas de Regio el año pasado de mil ochoc.



Venir y saber que aun que con fecha ocho de Julio de este año no se ha recibido todavía el último tomo del día ocho de este mes, y el Ayuntamiento acordó que dicho pliego se repare se vna al testimonio que queda de las anteriores cantidades y todo este en la Junta de Ayuntamiento a cargo del

Empresario p^a su satisfaccion al debido p^o —
En este mismo Ayuntamiento se dio cuenta de la Pl. Oñ a quince

de Agosto de este año recibida el día de Sep. de 1830 y poniendo las formalidades que se han de observar dentro del termino de 20 dias y la recaudación y formalidad en ella se ha

multas o sus percepciones al fondo de Baza, se comencará y siendo una de ellas el nombram. de Depositario se hace

este en Rafael Triana de esta Ciudad, dándose cuenta de dicho nombram. a la Real Audiencia y con el testimonio q^e

publiere la Real Audiencia de esta execucion, las disposiciones comprendidas en la misma —

En cuyo termino se concluyó este acuerdo que forman los p^{os} concurrentes, y que satisfizo =

[Signature]
Sonzales

[Signature]
Pueso

[Signature]
García

[Signature]
Antonio

[Signature]
Antonio

Con fecha veinte y cinco de Octubre por el Sr. D.
Certifican que con los correspondientes expedientes se
distinguen una al Sr. D. Juan de Luna, ex forma
ya y otra al Sr. D. Juan que lo es particular de
esta P. N. acordando por elley el cumplimiento de la
R. O. de quince de Mayo de este año de que se
dio cuenta en el Cabildo Ant. y promoviendose
deponiendo no obstante lo que se expone en elley
de hallarse en abierda este ramo en esta villa
con la sub. o cumplimiento al P. N. y para
que como lo antes =

Morales
L. B.



Don de la Junta Municipal de Prop.

Manuel de la Piva, Mayordomo de
ciudad fondo. av. como mas haya lugar
digo: que no hay en la actualidad existen-
cia alg. para Subvencion a los vagabundos
y gitanos de ning. q. cantidad sobre otra
hacienda en el pue. pero como creido
muy de ventura a ello lo son vacios
deverdel Honorario q. viene 607. 8 mrs del
Abaco de Aguas. del 1829. 7 a mrs
5072. 30 mrs, del propio ramo y de otros
del pue. año. D. Antonio Fern. Melgarejo
p. deuda por los Fern. del 27. setecien-
to y ochenta y 7. y Antonio Fern. 460
D. Estas partidas q. mas nombran la
citada, han sido reclamadas

por mi repetidissima vez; para
insinuacion. Por tanto y sin
perjuicio de su honra dilig. Juicio
en y extrajudicial para la de
india de los de mas ademas de
amanda suya; Es de necesidad
proceder contra las personas in-
dicadas para conseguir el fin
seguro de lo de arriba y mand. de
la de arriba para entender en lo
que toca de su y en su y en su
trabajo efuero.

A V. Sup. q. en vista de lo que
se le ha informado por el
del sup. para q. entablen los de-
mandos efueros contra los
referred y q. conminados los
por los tramites de su verifique
la soberania; entre otras



deprimamente el asunto comben. te
y equivo a otro punto. Se pautan
estas pautas, y un libro con
las demandas venales: en par-
te vide fura, como q. Nueva Com-
g. Union. Caudales en mi poder
no se libre con su propia pautada alg.
Alm. y ore 12 a 1830.
Manuel de la Riva

Amado y de 14 de 1830

to nombrar al efecto que cubra el
deprimamente de Supio al Pto de Josef Amador
que en el punto de la libranza may. enable lo
unidos y unidos q. al fondo comben. y al
mismo de pto de Supio en su Auxilio y
eficacia, tanto para este genero de Compras
como para de Compras en que sea necesario

el apremio, por el que se ha mandado
comprobar. Hecho saber al Mayordomo
Diputación Real de la Pobra de
este Escudo y Ducado al libro capitular
de la Pobra de Badajoz y su
este Ayuntamiento de que certifico =

L. Barro
García

Se notifica q' en este d'ca al Dip.
Real de la Pobra de Badajoz
y su Ayuntamiento

Antonio Moreno
Alcaide

En la Villa de Almendralejo a trece de Agosto de mil
ochocientos treinta: Reunida la Real Junta y Ayuntamiento
de ella y teniendo presente la Real Cédula de su Magestad
nueva de la Intendencia de Sevilla, recordando el cumplimiento
de la del numero cincuenta y cinco q' se dio en el
Ducado de Badajoz a quatro de Julio como se inserta
ahora la Real Cédula de su Magestad de veintiseis
de Oct. de ochenta y cinco de donde se remite a esta Inten-
dencia el testimonio expresado q' acredita la publicacion
de esta Real Cédula q' esta Villa no disfruta ningun
privilegio ni indulto de la Compañia de ella, y del Com.
de Religiosos y de Religiosas que existan en esta
Villa cuyos Corporales consuegan a la publicacion



Y daran razon de lo que cada qual dispusiere
 de lo que habiendose expuesto p^{te} el Regidor D. Manuel Guzman
 que el Ayuntamiento pasado de mil ochocientos veinte y nueve se halla
 en el descubierto a favor del presente de dos mil trescientos
 ochenta y quatro reales con veinte y cinco maravedis que p^{te} reparacion
 demas en dho Año se rebajaron y hacen falta en el presente
 de cien rs. vago el mismo concepto que los anteriores p^{te} lo
 perteneciente al reparacion de Plaza y mercados: y de cinco
 mil quinientos y veinte reales con treinta y tres maravedis p^{te} gastos
 el suplementario: Y el Ayuntamiento acordó q^{to} mediante
 a decirse de pp^{ta} que este negociado forma a cargo de D.
 Josef Maso y Amillo quien p^{te} su ausencia no puede dar
 razon de existia esta p^{te} el Sr. Ciudad. de todo el estado Ayun-
 tam^{to} de mil ochocientos veinte y nueve que debiera rendir al pre-
 sente cuenta con pago de Dho Ayuntamiento: En cuyos términos
 y por sea dar conp^{te} de los dichos en acuerdo que se firmaron en los
 dhas Concurrencias, o que lo el Sr. Conyefe =

L. P. [Signature]

Gutiérrez [Signature]
 Garcia [Signature]

Gonzales [Signature]

Antonio Moreno [Signature]

En la Villa de Almodovar a trece de No-
ve de mil ochocientos. Reunido el Ayuntamiento
de ella. Se dio cuenta al Excmo. Sr. Fiscal
para Amendar en sus autos las leyes llamadas de
suministro formado por la Comision q. de Al. C. de
sempreño en esta villa el Alcalde mayor de la Ciudad de
Almodovar Juan Josef Herbay, y remiende a este Ayun-
tamiento por Decreto del Sr. Ynca. de la P. de diez y
seis de No-ve actual conformandose con el Decretum
de la Contad. para el P. de diez y seis en cumpli-
miento del primer Decreto q. ha sido a la P. de diez
y seis q. que informase de la Contad. con vista del
referido Excmo. el qual incluso el oficio en que se
contiene el referido Decreto e informe consta de
setenta y un folios. El Ayuntamiento examinado q.
ha sido de la P. de diez y seis y remiende a la Vista la Circular
numero nov^{ta} y quatro inserta en el Diario de Bad.
de diez y seis de este mismo mes, p. que inmediatamente
se hagan e scriban todas las Cartas que se ovien
debiendo a los P. de diez y seis de mil ochocientos
y seis y mil ochocientos y siete, y q. que de
ningun modo se entienda ni practique
lo muy minimo, respecto a la C. de diez y seis



Teniendo V. M. que por el Exped. de Subasta que se
 viene a la vista, acordó que para dar lugar a la subasta
 de Ayuntamiento a cargo del interventor p. el qual se
 forme sin otras mano el libro cobrador que enca-
 vara al Mayorazgo de Don Juan de los fondos y
 etc. para cuenta al Sr. Alcalde mayor y J. P. de
 los Moratillas y subditos en el pago p. que se
 mande en quien reside el poder ejecutivo o quien lo
 represente en su nombre adopte las medidas e argu-
 cas y de apremio q. estime conveniente, al inmediato
 reintegro q. prescribe la Circular tanto de uno y otro
 Gobierno como se quiere para no ser a los años de
 mil ochocientos veinte y ocho y mil ochocientos veinte y nueve
 sin perjuicio de proceder tambien a la recaudacion
 de lo que se adeuda en los años anteriores. Y acordado se
 an en quanto no puede otra porción de los fondos p. el
 que es a la Subasta, el Ayuntamiento y Junta de Propios car.
 reunidos no puede tampoco de antemano de lo
 Vicio que en perjuicio al fondo adbiere en el
 Exped. p. que hereby sea al Sr. J. P. de

Sub. para el ramo 3º medio del consumo.
 Certificado de este Arca lo remedia en la manera
 que tenor 3º Combeniente y son de la manera
 que sigue. En primer lugar en el topes o subar
 se que se trata se abona el Defecto de que los Pri-
 tos tardos, no lo han hecho del valor en renta de
 cada fanega de tierra subarable de primera, se-
 y tercera clase, aunque el con de su numerar
 recibe la renta de siete, cinco y quatro rds de
 modo que, de una baluacion voluntaria a la hecha
 por el primer Comisionado D. Bartolome Jaram y Leal
 deca el fondo de Piquin en siete mil rds y sui-
 et con diez y siete mrs en cada un año y en los
 seis de la subar ha sufrido el perjuicio de quaranta
 y dos mil quinientos setenta y nueve, a cuyo padura, el
 primer Comisionado D. Bartolome Jaram Leal que acul-
 taria en sus Expedientes se leuase el Informe J. en cinco
 y once de Enero de mil ochocientos y dos evacion a la Jura-
 dencia el segundo Comisionado D. Antonio de Pineda
 La Mensura adrese de defectos los may sustanciales
 en que no ha podido meno de incurria la Subar, y
 consecuencia al tipo de su Cobranza han ocasionado perju-
 cion. Le midieron las tierras de a otro fanega de
 tierra, entre algunas otras, con la informalidad de
 acabar y acabar la tierra, de manera q en una
 misma se comprenden tierras de primera y segunda y



de tenera llave, y participando de todo, por quanto y sin llo-
 noy, sin saber ni sea posible guardar la Corona suplicando
 la libertad de tenero el privilegio que ha de pasar cada qual = Se
 atañeraron, y deliberaron en la misma ley antigua, lida
 y providencia, remitiendo ^{te} contemplando en la aparence submis-
 a los mismos amigos tenidos, con las debidas a debora-
 tar se dispuso la q. tenian beneficiada = Celebrar un
 remate por de sero parte porcion de tenero en un solo dia
 que se especifica, no hay q. ni tiene un el parsona
 acudir que es un sueldo no pasado se firmar lo que no
 se ha hecho, y conser tenero Auditar la experiencia
 como el de otra remata, en algunos indubio = Yp.
 Omito el Ayuntamiento y Junta de Piquis si a otras reflex-
 iones se que en ninguna q. se le recamben ni arribu-
 ya a su denyo o ignorancia en sus haberes, adobidos
 sin que se suspena en lo may minimo la cobranza
 decretada, y principalm. con el fin de durar con
 O tiempo a qualquiera dificultad que pueda presentarse.
 En este mismo Ayuntamiento se dio lugar a la Cruzada del
 Real Acuerdo de la Audiencia de Excmo. prohibiendo en su suer-
 Arribu las formalidades que se han de observar

en la propuesta de Conifal, y el año próximo
Vendens de mil ochos y cinco, cuya Ciudad
aunque con su veinte y tres de Oct. acaba de ser recibida;
y como el testimonio de la propuesta de una Villa se
dirigiese en principio de Octubre, y en el artículo 1.º
de dicha Ciudad se padezca que el Sr. del M.º de
debulda las propuestas que se hubieren remitido con
la informalidad que no se contiene en ley de una Villa
El Ayuntamiento estima no comprendase lo dispuesto
de dicho artículo; y que sin embargo de que los artículos
de los artículos terceros, quarto, y quinto de dicha Ciudad
las Comifal, que padezca dar han de acompañar a las
propuestas de Elecciones, y por lo respectivo a una Villa
se ha entendido en la cabeza de una particular esta
remitida a mayor abundancia, y para no incurrir en de-
fecto alguno el Ayuntamiento acuerda se pongan y
remitan dichas Comifal, y el cerco inmediato en
falta, acordando como es en el artículo 1.º del presente
y el segundo se habere remitido de Oñ en el mismo
Real Decreto testimonio del Cabildo Vecinal de una
Villa con nota marginal de la fecha que a cada
qual se le adhiere

El Ayuntamiento en que está incorporada la Junta
interventora del M.º de una Villa, acordó



que se reparen vago las formadas y Acordadas y a la
 pueras Sembrera mil fanegas de trigo con la precisa
 Condicion de que sea Unica y a lo mismo y en qualquiera
 de que las hayan pasado este bueno Acuerdo o que temien
 do la responsabilidad suficiente y fianza de qual Clase
 no la hayan debido nunca, siendo de Cuernya y responsabi
 lidad del Departamento lo que se expenda de otra mane
 ra y en su pend. una Comisura a la Direccion general
 como en cuya decision pende la finca Unica y
 y debe impedir la especulacion particular del trigo pe
 dundo hacerse en beneficio al fondo

Por el Sindico y Regidor Bartolome Merino may. se hizo presente
 al Sr. Alcalde may. y Ayuntamiento. que el desagüe de las
 de la fabrica de Aqueducto de las Mareas y fonde de su
 felider y parano al Cerindario, y el Ayuntamiento pidio al
 referido Sr. Alcalde may. su sent. merec. esencial y
 las Ordenes de Policia y Gubernatibz con la energia y le
 es Carandura

En cuyos terminos y por ser ora competente
 se concluyó este Acuerdo que firmaron

Nly Sny Concurramos los que supieron y los
que no por medio de la señal de Cruz en
todo lo qual Lo el Secretario de la misma
Cooperacion Lemifus =

L. M. M. M. Gutierrez Pazcia Gonzalez
  

Quinto
Señal de Cruz en la
Pera Rayba


Nota

Con esta cuenta de Nota y
el Comisario de Dñe se remite
al Condado de la Vea fiscal la sea
si se ^{on} que cubiere los art. 3.º, 4.º
y 5.º de la Leyenda el 12 del
Acuerdo de una P.º.º

Antonio Merano


Subdelegacion de Galicia de
Medina y su Partido

El Sr. Subdelegado, para el Pro-
vino de Galicia de esta Yndia
con fha. 8 del corriente, me comu-
nica la orden siguiente.

El Sr. Superintendente
Gral de Galicia, Sr. del Reyno
con fha. 20 del corriente me dice
lo que sigue.

" El Secretario de Estado y
del despacho de Guerra y Just. en
Real cedula de 25 de oct. ultimo
me dice lo siguiente. con esta fha.
digo al Sr. Decano del Consejo de
ordena de S. M. lo que copio de
nro. Sr. Comisario de el Rey
N. S. con el paragon de V. R. de 8 del
corriente se ha sucedido con
al M. C. Mayor de Atalaya de
D. Antonio Rivas y Coman por
de mis y concurri a fin de q.
pase a Andalucia, o a donde
le combenga para servir en su
Suba, con facultacion de q.
para seguir en la forma

ca. Reunido lo
a Alcalde mayor
to Sr. Alcalde mayor
6 su estado noble
Sr. Coman y lo
Sta. Cruz y fons
Sr. D. Rivas
a D. Comisario
Partido, lo qual
el Sr. se ha visto
a liz. para el
Capital y con lo
su
huan. a persona
26

El Sr. Comandante de que cuando cupla y paxero con el mayor
supero, y que el Sr. Alcalde mayor en cuyo favor
expedida ese nro. facultad, el qual havendo lo atipis-
que estando p. concluir el presente, y p. p. en
primer lugar y p. primer Capitan p. el estado noble
el Sr. D. Fernando Cabado, ninguno le paxero ma
aproposito p. ocaer la Sr. fuer, durante la ausencia



debe encargada la Adminis-
tracion de Just. a persona Ca-
par de desamparado, y de q.
no pueda venir a esta capi-
tal. Lo que traslado a V. S. q.
su inteligencia y efecto, con-
venientes. Lo traslado a V. S.
para lo pague. fines.

y lo hago al. en iguales
terminos.

Dado en la C. m. d. d.
Madrid a 9 de Noviembre
de 1830

Fern. de Gobiernos

Nota

Con esta tiene
el Comisario de
el Condado
si paga que
y S. de la
Acuerdo de

Don Juan de Dios Alcazar y Arce de la C. m. d. d.
de Almorabuz

das circun-
 stanen la
 la Deposita
 at. D. p. a la
 inter libran-
 ella a finado
 mensul de
 fondos su
 pago, q. te
 preciam.
 al, y la Ver
 q. me esta
 como, alor
 ste. Part. do
 aliza d to
 guellas un
 me haan
 o de Vafin
 n porra en
 mismo de
 orden la
 tada depori-
 mote de
 ciones, co-

Reunido el
 Alcaide may.
 Sr. Alcaide may.
 Sr. Alcaide noble,
 Sr. Canales y lo
 Sr. Alvarez for
 Sr. Dn. Luena
 Sr. Comunion
 Partido, lo quat
 Sr. Dn. de hasabi-
 Sr. Dn. para el
 Capital, y con lo
 Sr. Dn. a persona

Pr. el Alcaide. Sr. Dn. de hasabi-

Alc. oim Alcaide se quando cumpla y accione con el mayor
 suplico, y que el Sr. Alcaide may. en cuyo favor se
 expedida ese inter facultades, el qual hauiendo lo arripo-
 que estando p. concluir el presente en y por puesto en
 primer lugar y p. primer Alcaide p. d. Alcaide noble
 d. Sr. D. Fernando Labado, ninguno le pancia me
 a proposito q. accion la Alcaide, durante la ausencia

Nota

Con fha. trece
de Mayo de
1785 el Conde de
S. Pedro y
y S. de la
Acuerdo de

J. de S. Pedro

respond. te al L.º tri-
mentre qui deben tener
ya recaudadas puesto
esta p.º vencer. Si asi
lo puntualizasen como
lo es por, ademas de ha-
cerlo presente alas Auto-
ridades Superiores, obten-
dran el mejor lugar en
esta Subdelegacion, por
haber copiado a q. cum-
pla la misma con un
servicio el mas sagrado y
q. tan recomendado esta
por S. M. como q. faltan-
do a el, quedan en descu-
bierto las mas prohibida-
das atenciones del Esta-
do.

Dios

Nota

Con fha. de
el Comis. de
q. el Comis. de
si fha. que
y S.º de la
Acuerdo de

Nota

Con fha. de
el Comis. de
el Cond. de
si fha. que
y 5.º de la
Acuerdo de

la seguridad del privilegio
en la venida proxima.

En esta atencion y para
poder informar a los demas
señores que componen esta
orden y para q. el Ayuntamiento
y Jendice recibian entusame
a los puntos expresados, mediante
a q. en la corporacion de las
municipales todas las leyes y ordena
cion de los Labradores q. para
el uso de este terreno igual
m. de la cantidad y seguridad
del privilegio.

Dado en la villa de N. S. M.
de Alameda a 3 de Diciembre
de 1850.

Gabriel Sanchez
Montano

J. Justicia y Ayuntamiento de esta Villa

Nota

Con fha. de
el Comisario de
el Condado
y 5.º de la
Acuerdo de

Ayuntamiento.

58.
64



de mil ochocientos treinta. Reunidos los
en la Casa del Sr. Alcalde mayor.
y son á saber: Don Sr. Alcalde mayor
D. Juan José Ruiz y su criado noble,
Morán y Juan José Serrano y lo
Don Antonio Gta. Trujillo
Don Pedro Paya; Sr. D. Dueno
y Venoso y cinco de D. D. Comendador
de Policía y de Partido, la qual
esto; por cuya virtud se ha de
de mayor de diez y seis para el
de, no siendo la Capital, y con la
encargada su jurisdicción a persona

capas de temperancia. Tanto por el Ayuntamiento. En fe
de todo lo acordado se guarda y cumple y observe con el mayor
respeto, y que el Sr. Alcalde mayor en cuyo favor esto
expedida use de sus facultades, el qual habiendolo así, y
que estando por concluir el presente es, y propuesto en
por men lugar y p. primer Regidor Sr. D. Dueno noble
el Sr. D. Fernando Labado, ninguno le oponga ni
aproposito p. oponer la D. D. jurisdicción, durante la ausencia

Nota

Con fha. de
el Comisario de
el Condado
si fha. que
y 5.º de la
Acuerdo de

^{no}
J. Justicia

Ante doz.

En la Villa de



Almendralgo a. catorce de Mayo a las ocho y media. Reunidos los señores que componen su M^{ta} Ayuntamiento en la Casa del Sr. Alcalde mayor su Puerto, y su indisposicion, los quales son á saber: Sr. Alcalde mayor Don Antonio de Badajoz Puerto, D. Josef Guzman Reg^o su ayuntamiento noble, Antonio G^{ra} Lopez, Bartolome Moran y Juan Gons Salazar y los señores que son p^{ra} el pueblo los Diputados del comun Antonio G^{ra} Salazar y Juan de los Rios, y el Jefe del comun Pedro Payta; se dio cuenta en primer lugar de la M^{ta} de Venecia y de la de O^{ra} Comunion en siete de Abril p^{ra} el Sr. Sr. de Polonia a este Partido, lo qual se vino p^{ra} labrar a la presente auto, por cuyo M^{ta} se habia de do S. M. conceder a los Sr. Alc^{es} mayor por mayor de l^{ra} para el punto del Reyno que le acomode, no siendo lo Capital, y con facultad expresa de que se encargada su punto, a persona Capaz de desempeñarla: Y visto p^{ra} el Ayuntamiento. se acordó que el Sr. Alcalde mayor se guarde cumplida y estricta con el mayor respeto, y que el Sr. Alcalde mayor en cuyo favor se expedida ese auto facultades, el qual habiendolo asig^{na}do fue estando p^{ra} concluir el presente auto, y propuesto en primer lugar y p^{ra} primer Regidor p^{ra} el ayuntamiento noble el Sr. D. Fernando Labada, ninguno le parecio mas a proposito p^{ra} encargar la M^{ta} su punto, durante la ausencia

De su ^{ma} p^{re} que ya habia obtenido la Compañia
del Ayuntamiento en la p^{re} y obtenia la
de su ^{ma} por su capacidad, como Abogado
con credito en esta Villa y su Comarca, y como interve-
do en los negocios de ella tanto judiciales como admini-
strativos; y aya las razones, correspondiendo a la Compañia
tambien que Onozifiam^{te} dispensa a su ^{ma} la p^{re}
da N. O. m. lo nombra y nombra al efecto p^{re} que se
encargue en esta p^{re} luego que su ^{ma} tenga p^{re}
componiendo en p^{re} el caso de su N. l. e. para cuyo caso
se Compara al ^{ma} D. Fernando Labrador, el qual
acepte este encargo y fue segun creio su descompeno,
a recaba todo de las disposiciones, Opciones, de su ^{ma},
en el cumplimiento p^{re} a la N. O. m. Del Ayuntamiento
mientras aprobando como propone su ^{ma} quedo
conforme con todo lo p^{re}: En cuyo estado p^{re}
el ^{ma} D. Fernando Labrador, Abogado de la N. Compañia,
V. de esta Villa, el qual interveido p^{re} de la
V. a qui acordado, d^{re}: aceptaba y acepta con mu-
cha satisfaccion la honorifica distincion q^{re} me
reia a su ^{ma} y ala q^{re} p^{re} al Ayuntamiento,
dando gracias a todo y quedando en descompeno
to con el may^x expresso, luego que su ^{ma} el ^{ma}
Aunque mayor tubiere abien tratarse p^{re}



cuyo caso en manoj del expusado Sr. Presidente fura en forma
 de desempeñar bien y fielmente el encargo que se le confia no porrenca
 ni hebra pertenecido a ninguna logia ni asociacion secreta ni re-
 probada, ni reconozca el estado principal de que la abbenaria
 randa en el Pueblo: fiamandolo con Dny. Sr. y guardando el
 Acuerdo con el Sr. Pres. en que se pasara el aviso correspondiente.
 Concluydo este particular se dio cuenta del oficio que tambien se envia
 por Cabera de este Acuerdo del Sr. Sub. N.º al Partido fha. de
 del Conciencia en que imbuira al Ayuntamiento. a que ampuje el
 quanto timore a Conail. por tener aquella Diposicion que
 satisfacen bien a importancia fha. en su Conza y la Direccion
 Gabriel Navarra exponiendo al celo de este Ayuntamiento contribuyera
 a que no quiden en descubiertos las muy publicidades atencion el
 del Estado: Del Ayuntamiento que desea acudira lo mismo Acuerdo
 se remitan inmediatamente los fha. que estan acordados, y que
 para acabar de acordar lo que fha. se acuerda de de mañana los
 Dny. pueros, vago la multa de Dn. Ducado al que fha. con
 aplicaz. al mismo fha. de Conail. a efecto de la completa la
 Cobranza, y sin perjuicio de impartir el auxilio del poder
 ejecutivo que desempeña el Sr. Alcalde mayor. contra los que toda-
 bia resulten indecoram.

Tambien se dio cuenta y se dio en Cabera el oficio de D. Gabriel
 Sancho Monero encargado en esta Villa de la Dn. de la

Encomienda de la misma, y en su Villa Alcaide que ni el Ayuntamiento ni el Judio pueden ni deben constituirse obligados al reintegro de los granos que por su inercia propia de voluntad en el abono y seguridad le combenga dar a los labradores que en el caso seran los que como en todo qto de adm^{ca} deban afanzar al campo del J^{do} q^{do} qualquiera admira la fania

Tambien se dio cuenta del R^{do} titulo de Ermo R. Navarro de Reynos expedido en Palacio a Ome de Nobre a 10 de presente Año a favor de Juan Sarmiento q^{do} lo p^{ro}veia con el p^{ro}veio o cumplimiento del R^{do} Alcaide de esta Prov^{ca} cuyo titulo contiene la espresa Condicion de f^{er}ra de ser en esta Villa, y por lo tanto el Ayuntamiento de esta Villa Alcaide quedan encargados que se conrreaga confirmacion de dho titulo y cumplimiento en que abono de las y se deba ba el orig^{al} al Interesado q^{do} cuyo oficio queda en poder del infrascrito J^{do} en cuyo termino se conrreaga que Alcaide firmandolo lo hay concurriendo y el mismo asimismo separando trabado de otro lo qual certifico =

D. J^{do} Sarmiento Fernando Rubado

Antonio Garcia Jose del Puerto
Juan Gonzalez Antonio Moreno
Senal de Cruz alda J^{do}
Judio Pedro Payte

Verdad, teniendolos, recibidos, dadas, y demas, que a me vos
pararon, y se devian, y en que para puestas el dia me y otros lugares donde
los recibian, los toyo q' los pudiesen, y bueno fero tal como este
de que habian de otra bula, y haviendo fe en juicio y pua de el
como en un momento, ropado y firmado, de mi el dho. M. procaio. y por virtud
de la poficion, coray y dho. q' de los lenceros, haviendo con juramento, y de los sumarios
que se hacen. Catechismo. de quien es mando que no se oca con unato algu-
no hecho, sea suyo, ni aun que se otocuer a buena fe sin malicia, ni por
donde se oca alguno se someta a la jurat. lica, y salvo en los ay. y cony que
deyer de uno, ni de otro, se permite para que si lo hiciere, sea habido q' fola-
rio sin suya Semencia ni dolo. Si mismo es Mando tenor de
de pueros en los dho. q' de los dho. dho. cony, leny y tubony de como razon
de ellas en el oficio de M. procaio, mando establecer en dho. la labray de lencero
del Reyno a cargo de los dho. q' de los dho. q' de la M. procaio, dho. de cinco
de fola de mil dho. de una y otro, lo que cumpliere, de la pena en ella impuesta.
Dado en Oviedo el dho. y poficion de dho. oficio, ha de proceder como se razon
de esta mi Carta en la loma dho. dho. de Oviedo del Reyno, y lacion de Oviedo
racion q' que conve habere sacado el dho. de media annata, y lo señalado
en la loma de Oviedo, el dho. en cuyo requirio sea de dho. valor y
efecto, y no se admita, ni terca, cumplim. en los dho. de dho. y pua de
mi lora. Qui An. es mi Voluntas. Dado en Palacio a cinco de Nober
de mil ochoc. treynta = Lo el Rey =

Lo Dicho a Gordon Srio del Rey Nro Srio lo haze escribir p' su mandado
tiene una rubrica = Rey. D. Salvador M. quinç. Tiene un sello = Teniente
Camiller mayor. D. Salvador M. quinç. Dho. y dho. dho. treynta y cinco de
vna = Notaria de Reyno en pua de Juan Sarmiento, notario de San Sebastian
con racion en la Villa de Alameda, y demas latoray que comiere = Enia de
Camara de d. Alant. Eug. Sanchez de Grande = Lo dho. tiene una
rubrica = Teniente tiene otra rubrica
D. Josef Stevia = D. Gomez de Navarreda = D. Domingo Catalan = D. Enrique
Alcazar = D. Josef Maria Puga =
Comore razon en la loma dho. dho. del Reyno, y de Oviedo, y en dho.
ha sacado como se muestra en dho. p' el dho. y lora dho. de dho. may
vna a medio en Madrid, Nober die y ocho de mil ochoc. treynta =
Escrito Dado
Esta conforme con su Original al que me remite y el que debet





al Yncorrido y de su real fima en Almedaxalpe a diez y seis
de Diciembre de mil ochoz. treinta =

Recibi
Fran. Santos Garcia

Amorós Moreno
fmo.

En la Villa de Almedaxalpe a diez y seis de Diciembre
de mil ochoz. treinta: Se reunieron los señores y Ayuntamiento de
ella con el objeto de hacer contrata para la conduccion de las
Seiscientas y setenta fanegas de Sal, rebos R. de Alfolly de la
Ciudad de Sevilla, y habiendose pactado, Joseph Abad vecino
de la Villa de Almedaxalpe, y acordado de que las quatrocientas fanegas prime-
ras han de quedar en esta Villa en todo el mes de febrero, y las
restantes en todo el mes de Abril del año entrante de mil ochoz.
treinta y uno y despues de varias licitaciones quedo hecha
la contrata en Catose de por cada fanega, siendo de su
cuenta cargo y riesgo los perjuicios que se siguieren a el
Ayuntamiento por falta al cumplimiento de este contrato;
y habiendose exido puertate fador Compasio Mateo
Perez del Rosario y Pedro Cortez quienes habiendose ofrecido

con su persona y bienes al cumplimiento de lo ofrecido
 por Juan de Alcazar fue admitido jurando lo
 con D. Diego de Sotomayor de q. Lo el Sr. Obispo
 Em. Juan de Alcazar

D. Martin   
 Pedro Cortez  Señal de Cruz al Sr. Obispo
~~Matias~~  
~~Del Rosario~~ Señal de Cruz al Sr. Obispo
 S. Domingo  Antonio 

En la Villa de Almorox a veinte y quatro de Mayo de
 mil e quatrocientos e setenta e tres años. Se reunieron los señores jurados e ayuntamiento
 de ella y el Decano D. Diego Guzman se manifesto que en
 obsequio de cumplir con el oficio del Sr. Obispo de Badajoz y de
 la villa de Almorox el p. n. que se començaron a
 fender el repartimiento de las tercias q. venian en fin del mismo
 repartimiento e poder pagar las tercias q. contra aquella tercia
 habia pasado la Direccion Real de Roma se acaban de
 entrase a p. suena de las tercias del dicho setenta y
 seis mil e ochos mrs. y que se han de del dicho se enmen-
 tar el encomendamiento del Dofen. de lo que p. p. la
 Encomienda de esta Villa aplicada a la Hacienda
 y por cuya razon se ha dispuesto p. el Sr. Obispo se
 oxima a la Encomienda el pago de aquellas a titulo



De que lo verifica el estudio Eco. lo qual tampoco es loor.
 Asi que resulta un perjuicio infinito a este Ayuntamiento y una
 dificultad imbecible al Ayuntamiento, porq. siendo la Encomi-
 enda el primero y mayor percipiente del Pueblo debe de ser
 el primero y mayor contribuyente, y de su riqueza y Comercio
 se hizo merito y forma base p. el Abono del Cabazon; sucedien-
 do p. una consecuencia Natural q. la Encomienda ha de pagar
 o el Cabazon se ha de disminuir, porq. esto contradice recien-
 tia q. la N. Sta. imponia sine sua propria guarantee, lo q.
 era muy legit. de verificarse asi, por incien se dando el Ayun-
 tam. Actual no encuentra en el libro q. forma p. de su libro
 el quarto y ultimo trimestre de today sus Comis. recurso p. ha-
 rando del deficit o vacio del Comis. de la Encomienda
 q. se mando no se p. a no ser q. el p. de la Encomienda hebra
 enano aunque sea con calidad de reunion de la misma Encomi-
 enda al fondo Suplementario a cuyo oferso se reclame al
 Sr. Sub. el Com. p. de...

Asi mismo el Ayuntamiento encarga de oficio al Sr.
 Sub. de ambos de su de dia y en su muy serido p. el Com.
 doyo que se unian a Continuar de este encargo, relativo

el uno al pago de dos mil ducientos sesenta y seis reales
 con treinta maravedis que se deben a cuenta de quatro
 quinquenios venados en mil ochocientos diez y seis años
 la mitad de los mismos en efectivo de diez y seis años y relativos el otro
 ala satisfaccion de los mismos en quince mil ducientos sesenta
 y seis reales de ducados de el Reino de Castilla y de
 el Año de mil ochocientos diez y seis; Acordó se redame
 y qualquiera al expresado Sr. D. Juan de la Cruz y de
 los ultimos particulares principalmente en quanto a su pago
 q es lo que interesa a la Real Hacienda como percipiente
 y al Ayuntamiento como pignor y para no ser recome-
 niados; El Sr. D. Juan de la Cruz pidiendo del Ayuntamiento
 en el Acuerdo el Ayuntamiento a quien se impondrá y no
 conoce el fondo de donde se ha de satisfacer por q esta
 causa no es venata en ninguno de los repartimientos de
 Castilla ni en los fechos de Papas y Comunidades. En cuyo en-
 to y p. dize en sus como las demas Cortes y el Ayuntamiento
 confio y autoriza a sus señores q que qualquiera
 en sus fechos como dize q para el Sr. D. Juan de la Cruz
 cuyo fecho tiene tan repetidas puestas; Con los fondos que
 para q se pague los fechos de Castilla y de Portugal.

D. Juan de la Cruz Gutierrez Garcia Gonzalez
 Sinala para tal fin
 Sindico Pedro Cayula Antonio Moreno



El Sr. Intendente de esta
Prov.^a me probino en el de
Nov.^o anterior dispusiéndose es
pedir los apremios oportunos
p.^a razon cobrables basandose
debitos que resultan de una
nota que me incluyó en fa-
vor de la N.^o Caja de Amortiza-
cion en la que se halla inclu-
sa esa V.^a con la partida
siguiente =

Quindocinco = Almuendanos. Debe esta V.^a de Almuenda-
nos por cuotas quinquenales
vendidos en 1817. por la men-
cion de consumir un oficio de
Negidra = 2.266 rs. 30 ms =

Y habiendo consultado
esta Subdeleg.^{on} de mi cargo
a Citada Intend.^{on} para su du-
das que se ha variacion para
pagar los procedimientos
contra este Pueblo, en 6. del ac-
tual me dice la misma debe
a efectos sin la mencion de mona-
los de su opresion con de S.^o

el v
con
gu
la n
ala
y se
d la
con
do
G
ya
m
en
con
ca
ten

de Nov. anterior. En su
consecuencia se habia o.
disponer el pago de ella en
una cantidad que ingresase en
la Dep. de este Partido de
uno del termino de otros diez,
pues si transcurran sin
verificarse expedire al oportu
tuno oportuno.

Dijo que al D. n.
al. Alcaldia N. de Badajoz
1830 -

P. A. D. S. S.

Jos. M. de Marquina

J. Ruiz de la B. de Alcaldia de Badajoz

Comp. y Alcaldia de Badajoz
entre los como Alcaldia de Badajoz al Sr. M. de Marquina
cuyo Cole tiene tan repetida y puntual. Concurriendo este
Acta de fe y firmas de los Concejales y el Sr. Alcaldia de

L. P. de Marquina

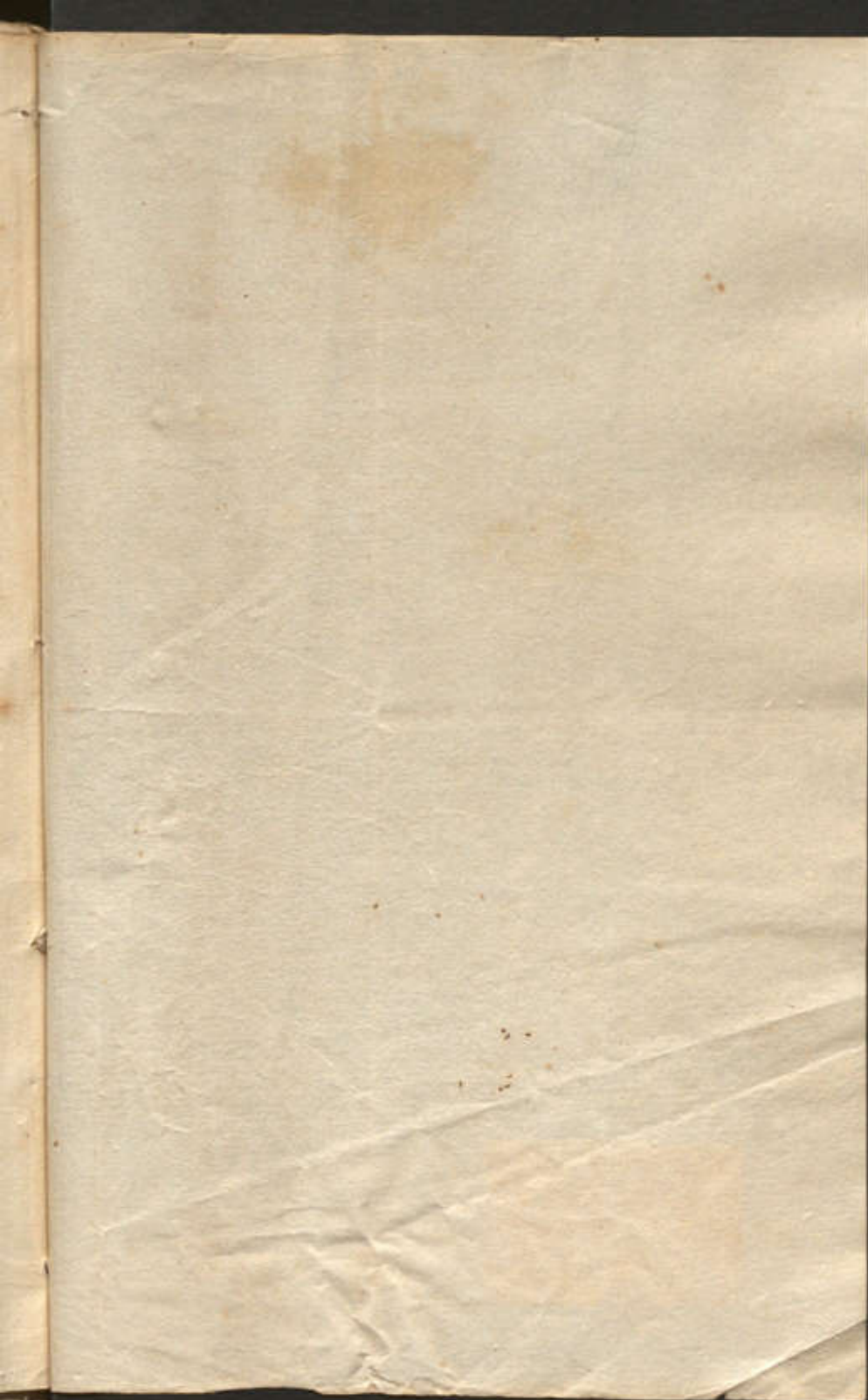
Gutierrez

Garcia Sotomayor

Señal a su fecho

Luis de Torres

Antonio Moreno



el v
con
gu
la
ala
y se
el
con
do
G
ya
no
est
con
ca
ca

Leg 12/1

J. Ruiz

Compañía y
entre sus como acausados por el Sr. Al. Mayor de la Real Audiencia
cuya C. de viene tan repetidas puestas: Com. sus fondos que
ada y su magnitud de las consumiciones de que Com. sus

L. P. M. G. G. S. S.
Gutiérrez Gascia Sonzales
Sera de Juan Tallo
Luisico Pedro Cayetano Antonio Marcos